

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Zubiria, á favor de D. Tomás Zubiria é Ibarra.

Reales decretos de personal.

Otro (reproducido) disponiendo que el Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares se destine exclusivamente al cumplimiento de las condenas impuestas á los menores de veinte años, siempre que concurren en ellos las condiciones que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otro aprobatorio del convenio celebrado por el Comisario de guerra Interventor del servicio de transportes de Sevilla con D. Manuel Valero para el transporte de 600.000 cartuchos desde dicha plaza á la bahía de Cartagena.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Intendente del Departamento del Ferrol al Ordenador de Marina de primera clase D. Isidoro Bocio y Conesa.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Otro concediendo al pueblo de Alsasua (Navarra) el título de Villa, con el tratamiento de Muy Ilustre.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto regulando el nombramiento de los Tribunales de oposiciones. Otros de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se clasifique é incluya á D. Enrique Blanco, D. Clemente Liñán y D. Calixto de Rato en el escalafón especial de Médicos suplentes ó habilitados del ramo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otras disponiendo se anuncien para su provisión las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se suspenda la subasta anunciada para el suministro de tubería y accesorios necesarios para la unión del tercer depósito del Canal de Isabel II con la red general de cañerías de distribución.

Otras disponiendo se continúen por administración las obras de las carreteras que se expresan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacante del Registro de la propiedad de Motilla del Palancar.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Anunciando haber cesado en su cargo el Agente Delegado que tenía en la provincia de Valencia la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID, siendo reemplazado por D. Rafael Díez de Rivera.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Anunciando el extravío de billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 30 del actual.

*Subsecretaría.*—Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

*Dirección general de Aduanas.*—Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.

Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Huesca.*—Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de El Pueyo á Francia.

*Junta provincial de Beneficencia de Madrid.*—Anuncios de vacantes de dotes á favor de doncellas huérfanas y pobres que reúnan las circunstancias que se expresan.

*Décimoséptimo Tercio de la Guardia civil.*—Subasta para contratar el servicio de provisión de correajes.

*Comandancia militar de Marina de la provincia de Cartagena.*—Subasta del usufructo de la almadraza de Cabo Negrete.

*Comisiones liquidadoras del batallón provisional de Puerto Rico, número 1, y del regimiento Infantería de Almansa, núm. 8.*—Relaciones del personal de estos Cuerpos cuyos ajustes están terminados y debe reclamar sus alcances.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.*—Citando á los individuos que se relacionan, á quienes se instruye expediente por ocultación de industria.

*Universidad de Granada.*—Relación de Escuelas vacantes que han de ser provistas por oposición.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.*

Sociedad anónima Talleres de San Martín.—La Enseñanza Católica.—The Huelva Gas and Electricity Company Limited.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de instrucción de Puente del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que en 15 de Febrero último, D. Manuel y D. Antonio Codorníu de la Mata, legalmente representados, dedujeron ante dicho Juzgado un escrito querrela contra el Alcalde y otros vecinos de Oropesa, exponiendo: que el 25 de Enero anterior, el referido Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y dos Alguaciles se personaron en el monte denominado El Cristo, de la propiedad de los querellantes, según acreditaban con los testimonios de varias escrituras, que acompañaron, y á presencia de varios vecinos hicieron comparecer al guarda mayor y apoderado de los dueños, ordenándole que destruyera un vallado que en el mes de Noviembre había construido, inmediato á la casa de Mariano Fernández, Alcalde pedáneo de la alquería La Corchuela; que como se negara á ello el guarda, alegando que aquél se hallaba enclavado en terrenos de la propiedad de los exponentes, el Alcalde mandó á uno de los Alguaciles que procediese inmediatamente á su derribo, que aquél comenzó, á pesar de las protestas del guarda, á quien se conminó por aquella Autoridad para que en el término de tres días lo concluyera; que después se dirigieron á unas destruidas casas enclava-

das en el mismo monte, y el propio Alcalde conminó también al referido guarda para que le entregara los materiales que faltaban y las referidas casas á Mariano Fernández, ejecutando á continuación actos de dominio en ellas, no obstante las advertencias del citado guarda, que alegaba que las fincas pertenecían á los querellantes; que también le conminó para que en el término de tercero día destruyera otros setos construídos hace más de veinte años en las propiedades de los denunciados; que el 4 de Febrero, por orden del expresado Alcalde, se presentaron en el monte varios agentes y trabajadores de Oropesa, que procedieron al derribo del vallado inmediato á la casa de Mariano Fernández y de los setos, construídos hacía más de veinte años en terrenos propios de los querellantes; y que estos hechos, perturbadores de su posesión, constituyen los delitos previstos en los artículos 228, 389 y 510 del Código penal con respecto al citado Alcalde, y en los 228, 531 y 579 en cuanto á los demás que concurren á su ejecución, según el carácter con que intervinieron y participación que en ellos tomaron:

Que admitida la querrela y hallándose el Juzgado practicando las necesarias diligencias en averiguación de los hechos en ella consignados, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde de Oropesa y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, exponiendo como hechos: que de las certificaciones expedidas por el Secretario de aquel Ayuntamiento, que aparecen también en los autos relativos al expediente formado con motivo de las intrusiones verificadas en las vías de comunicación de la alquería La Corchuela, resulta: que la referida Corporación municipal, en sesión de 17 de Diciembre del año último, acordó se procediese al restablecimiento de dichas vías; que para llevar á efecto este acuerdo se constituyeron el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y dependientes del mismo en el lugar de la intrusión, y comprobado por los informes aportados y la inspección ocular que se había construído en Noviembre anterior una valla sobre el camino de Torral-

ba y otra más antigua, interceptando el de Calzada, el Alcalde ordenó la destrucción de dichas vallas, la cual se llevó á efecto por haber transcurrido el plazo concedido á los propietarios sin que éstos lo verificaran. Funda el Gobernador su requerimiento en que no habiendo transcurrido un año desde que se realizaron las usurpaciones de que se trata, puede y debe el Ayuntamiento reivindicar administrativamente el terreno ocupado y restablecer las vías públicas de comunicación interceptadas, según se dispone en varias Reales órdenes y Reales decretos, que cita; en que los acuerdos de los Ayuntamientos en esta clase de asuntos son de su exclusiva competencia, con arreglo á lo establecido en el artículo 72, párrafo 3.º, de la ley Municipal, é inmediatamente ejecutivos, recurra ó no en alzada el interesado, según el 83 de la propia ley. Cita también en apoyo de su requerimiento los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que aunque el acuerdo dictado por el Ayuntamiento lo hubiese sido dentro del círculo de sus atribuciones, lo cual no aparece comprobado, al cumplirlo, el Alcalde pudo, por la forma de realizarlo, lesionar los derechos civiles de los propietarios y hasta cometer algún delito; siendo la jurisdicción ordinaria la competente para entender en el asunto por estar á ella reservado el conocimiento de las reclamaciones que intenten los que se consideren perjudicados en sus derechos civiles, conforme á lo dispuesto en el artículo 172 de la ley Municipal; que las atribuciones que esta ley concede á los Alcaldes sobre inspección en la policía rural no les autoriza para dejar sin efecto el artículo 10 de la Constitución, que sanciona el respeto debido á la propiedad privada, y que el caso presente no se halla comprendido en ninguno de los casos á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que los hechos realizados é infracciones del Código penal que hayan podido cometerse no pueden ser juzgados y resueltos por otras Autoridades que los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que dispone que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente:

Visto el segundo párrafo del art. 228 del Código penal, que castiga al funcionario público que perturbase en la posesión de sus bienes á un particular, á no ser en virtud de un mandato judicial:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela interpuesta por D. Manuel y D. Antonio Codorniu contra el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y otros vecinos de Orpesa, que en la misma se citan, á quienes se acusa de haber destruido dos vallados: uno levantado hacia menos de un año, y otro antiguo, enclavados ambos en terrenos que los querellantes afirman ser de su propiedad, y que el Ayuntamiento supuso que lo estaban en vías ó caminos públicos, que con tales vallados quedaron obstruidos, y además se les acusa asimismo de haber ejercido actos de dominio en unas casas que, según los querellantes, también les pertenecen:

2.º Que habiéndose llevado á efecto la destrucción de los vallados á que la querrela se refiere en cumplimiento de un acuerdo de la Corporación municipal, que dispuso se procediera al restablecimiento de las vías públicas interceptadas en los lugares en que radica la propiedad de los querellantes, es indudable que tal acuerdo, dirigido á recuperar la posesión de terrenos que estimaba usurpados, fué tomado dentro del círculo de sus atribuciones respecto á las usurpaciones que no llevaran más de un año desde que se realizaron, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884 antes citada, y, por consiguiente, es preciso, por lo que se refiere á la destrucción del vallado construido hacia menos de un año, que se decida previamente por la Autoridad administrativa si en efecto ha existido usurpación, la extensión de la misma, si el Alcalde, al llevar á efecto el acuerdo del Ayuntamiento, se atemperó á las condiciones en él consignadas, y si por parte de dicha Autoridad municipal hubo ó no exceso en el ejercicio de sus facultades:

3.º Que tal acuerdo del Ayuntamiento no alcanzaba á recuperar usurpaciones antiguas, para lo cual, según la citada Real orden, no tiene competencia la Administración, y, por consiguiente, la destrucción de otro vallado que perturbó la quietud y pacífica posesión que de su finca disfrutaban los querellantes pudiera constituir alguno de los delitos definidos en el Código penal; correspondiendo, por lo tanto, á los Tribunales ordinarios conocer de tal hecho, sin que con respecto al mismo exista ninguna cuestión previa que deba decidirse la Administración, toda vez que el conocimiento de las cuestiones que pudieran apreciarse, relativas á si el terreno en que se hallaba enclavado el seto destruido pertenece ó no á los querellantes, y si éstos vienen ó no obligados á respetar el camino que el Ayuntamiento consideró obstruido, corresponde á la propia jurisdicción ordinaria; pues habiendo transcurrido más de un año desde que la valla se construyó, aunque se tratase de una usurpación, no podría la Administración por sí recobrarlo:

4.º Que los otros hechos á que la querrela se refiere, relativos á los actos de dominio que el Alcalde y demás acompañantes realizaron en unas casas propias de los querellantes, según ellos afirman, pudieron ser constitutivos del delito previsto en el art. 228 del Código penal, sin que respecto á ellos exista tampoco ninguna cuestión previa administrativa, puesto que no alegándose en el requerimiento que estas casas hayan sido objeto de reciente usurpación, no apareciendo que obstruyeran ningún camino público y no resultando, por lo tanto, que los actos se ejecutaran cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento, sólo es preciso resolver si en efecto las referidas casas pertenecían á los querellantes y por ellos venían poseyéndose, según han afirmado, lo

cual ha de constituir el fondo del proceso, y en él ha de esclarecerse por los Tribunales encargados de la administración de justicia:

5.º Que en cuanto al hecho á que se refiere el segundo de los Considerandos se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y en ninguno de ellos en cuanto á los demás hechos objeto de la querrela;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto al supuesto delito que pudiera constituir el hecho de la destrucción del vallado construido hacia menos de un año, y que no ha debido suscitarse en cuanto á los demás delitos que pudieran derivarse de los hechos denunciados.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Pego, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Vicente Menguat, en nombre de D. Pascual Rafael Pérez, promovió querrela contra el Alcalde del Ayuntamiento de Pego, D. Gonzalo Rviz, aduciendo sustancialmente como hechos: que en sesión celebrada por dicha Corporación municipal en 30 de Octubre de 1905, formularon su representado y otros Concejales la proposición de que fueran designados para la presidencia de las Mesas en las elecciones de Concejales, que habían de celebrarse el 12 de Noviembre siguiente, en defecto del Alcalde y Tenientes de Alcalde, los Concejales que obtuvieron en su elección mayor número de votos, acordando la mayoría que era de la sola incumbencia del Alcalde el hacer la designación; que faltando el Alcalde á sabiendas á lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y con el evidente propósito de lograr el éxito de sus parciales, nombró como Presidentes de las cuatro Mesas electorales que se constituyeron á los individuos del Ayuntamiento que en la querrela se expresaban, haciendo caso omiso de los Tenientes de Alcalde segundo y tercero y de dos Concejales de mayor número de votos, á quienes por ministerio de la ley correspondían dichas presidencias con preferencia á los tres Regidores que fueron nombrados para presidir otras tantas Mesas; que la mañana del día señalado para la elección se presentó D. Pascual Rafael Pérez, poco después de las siete, en el local de la primera sección del segundo distrito, y tomó asiento en la presidencia; pero inmediatamente le requirió el Regidor D. José Tamarit para que se levantase de su asiento, exhibiéndole un oficio firmado por el Alcalde, en que nombraba al Tamarit para presidir dicha Mesa; y como el mencionado Don Pascual Rafael se negase á abandonar la presidencia, se presentó después el Alcalde y le ordenó que saliese inmediatamente del local, orden que reiteró al invitarle aquél á que le dijese la Mesa que le correspondía presidir; y que inmediatamente después de expulsado del local de la primera sección del segundo distrito, se presentó en el destinado para la elección del distrito tercero, y quiso también ocupar la presidencia; pero no pudo efectuarlo porque se opuso el Regidor D. Fernando Sánchez, previa presentación del oficio en que el Alcalde le nombraba Presidente de dicha Mesa. Estimaba el querellante que los hechos relacionados en su escrito constituían delitos electorales, previstos y penados en el título 6.º de la ley del Sufragio, pues el haber nombrado el Alcalde para presidir las Mesas de los colegios á los Regidores que nombró es un fraude manifiesto para constituir dichos colegios electorales á su gusto:

Que incoado sumario por el Juez de instrucción de Pego, se practicaron en él las diligencias que se estimaron oportunas, y entre sus actuaciones aparece una comunicación del Vicepresidente de la Comisión provincial, en que manifiesta que el expediente electoral de Pego se había remitido al Gobernador de la provincia, con toda su documentación, para elevarlo á la Superioridad:

Que el Gobernador de Alicante, á instancia del querrelado y de conformidad con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que sólo la Comisión provincial es la llamada á conocer en primera instancia de las protestas que se formulen contra actos electorales, y en su caso pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios cuando exista materia constitutiva de delito; en que dicha Comisión, al conocer en el recurso contra la validez de las elecciones de Pego, entendió no haber lugar á la protesta contra el nombramiento de Presidentes de Mesas por crearlo ajustado al art. 15 del Real

decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; en que para que proceda entender á los Tribunales ordinarios en los hechos de esta naturaleza se ha de haber apurado la vía gubernativa, que termina con la resolución del Ministerio de la Gobernación, caso de entablarse el recurso de alzada; y es evidente, por tanto, que en el presente caso existe una cuestión previa que resolver administrativamente, y de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios; y en que es procedente en este caso el requerimiento de inhibición solicitado, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º y caso 1.º del 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juez, separándose del parecer del Fiscal, dictó auto declarándose incompetente é inhibiéndose á favor del Gobernador requirente:

Que apelada su resolución por el querellante, pasaron los autos á la Audiencia provincial de Alicante, que revocó el fallo del Juzgado y declaró á éste competente, aduciendo que los hechos afirmados en la querrela origen de la causa constituirían, de resultar ciertos, un delito electoral, comprendido y penado en el número 3.º del art. 88 de la ley Electoral vigente, cuya comprobación y castigo en su caso compete exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo prescrito en el art. 101 de la misma ley, sin que exista ninguna cuestión previa administrativa de cuya decisión dependa el fallo que el Tribunal haya de pronunciar en dicha causa, por lo cual procede que la jurisdicción ordinaria afirme y sostenga su competencia para seguir conociendo de ella. Aduca también que no se había cumplido con lo preceptuado por el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, interpretado por la jurisprudencia, y la jurisdicción ordinaria debía declararse competente ante un requerimiento de inhibición que no se fundaba en disposición alguna legal determinada; y citaba como vistos la Audiencia los artículos 15 y 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 14 al 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguna de las omisiones siguientes.... 3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el párrafo 3.º del art. 15 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales de 5 de Noviembre de 1890, según el cual será Presidente de la Mesa, en cada sección electoral, el Alcalde, y si éste no pudiere concurrir ó en el término municipal hubiere más de una sección, presidirán los Tenientes de Alcalde ó Concejales, por su orden, y, en su defecto, los Alcaldes de barrio, y si éstos no bastaran designará el Alcalde á personas que hubieran sido Alcaldes de barrio y, á ser posible, que sean electores de la sección cuya Mesa han de presidir:

Visto el art. 101 de la ley Electoral citada, con arreglo al que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela formulada contra el Alcalde de Pego por el hecho, que se le atribuye, de haber nombrado, á sabiendas de que infringía la ley y para conseguir el triunfo de sus parciales, Presidentes de Mesas electorales á Concejales á quienes no correspondía presidirlas:

2.º Que la designación de Presidentes de las Mesas de las secciones ha de hacerse con sujeción á lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de adaptación citado, y la infracción de las reglas en él establecidas con intención de conseguir determinados fines relacionados con el resultado de la elección puede constituir uno de los manejos fraudulentos penados en la ley Electoral:

3.º Que son asuntos diversos é independientes la validez de las elecciones y las sanciones penales de cuya aplicación se trata en el proceso, sin que para el ejercicio de la jurisdicción ordinaria aquella otra cuestión tenga el carácter de previa al efecto de legitimar el requerimiento inhibitorio que hizo el Gobernador;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de Herrera del Duque, de los cuales resulta:

Que en 15 de Enero próximo pasado, el Alcalde del Ayuntamiento de Herrera del Duque, cumpliendo un acuerdo de la Corporación municipal, presentó ante dicho Juzgado una denuncia contra D. Félix Robles Cuéllar, Agente ejecutivo encargado de la cobranza de los descubiertos procedentes del impuesto de consumos correspondientes á los ejercicios de 1898 á 1902, exponiendo diversos hechos cometidos por el expresado Agente al llevar á efecto su encargo, que pudieran ser constitutivos de los delitos de estafa, falsedad en documento público ó infidelidad en la custodia de documentos:

Que incoado el oportuno sumario, en el que por auto de 7 de Mayo siguiente se decretó el procesamiento del denunciado, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de aquél y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los razonamientos que estimó oportunos y citando en su apoyo los textos legales que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, en el que dejó de comunicarse el asunto y citar para la vista al procesado, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando los motivos que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone «que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio del Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado el presente conflicto dejó de comunicarse el asunto al procesado, al que tampoco se citó para la vista del incidente:

2.º Que desde el momento en que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas, han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto tienen la consideración de partes en los autos, á los efectos de la competencia; debiendo, por lo tanto, comunicárseles el incidente de competencia:

3.º Que las omisiones que quedan expuestas constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Marbella, de los cuales resulta:

Que en nombre y representación de D. Francisco Ortega, D. José Márquez, D. Diego Pérez, D. Antonio Lorente, José Márquez Villarrubia, Andrés Martín, Benito Márquez, Pedro García López y Adolfo Campos, vecinos de Ojén, se interpuso interdicto de recobrar, alegando los siguientes hechos: que los demandantes venían desde hacía próximamente doce años en la quietud y pacífica posesión de unas aguas de una galería que alumbró D. Valentín Márquez Ballesteros, en el partido rural de la Jaubla, del término municipal de la villa de Ojén, las cuales, una vez que servían como fuerza motriz á un molino harinero, venían á enriquecer el caudal de otras que se utilizan para fertilizar las tierras de todo aquel partido, y entre ellas las fincas de los demandantes; que sin respetar esta posesión y los derechos á ella inherentes, los vecinos de Ojén D. Pedro Fernández, D. Simón Sánchez, D. Tomás Morales y Don Valentín Márquez habían instalado una tubería de hie-

rrero y habían cortado las aguas de la galería para conducir las á otro lugar inmediato á la acequia de desagüe de la fuente pública de Ojen, cuyos sobrantes y los de la nueva conducción utilizan los demandados y otros regantes del partido de los llanos de aquel término para fertilizar sus tierras, perturbando con tales hechos la posesión en que de las referidas aguas se hallaban los demandantes:

Que admitido el interdicto, practicada la información testifical y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que varios vecinos acudieron con escrito al Ayuntamiento de la villa de Ojén pidiendo que se reintegrara al pueblo de las aguas de la fuente pública, usurpadas en beneficio particular por Valentín Márquez Ballesteros, que las había desviado, y continuaba haciéndolo, de su dirección tradicional por medio de galerías y trabajos subterráneos; que tanto la Alcaldía como la Corporación municipal, teniendo en cuenta el artículo 72, caso 3.º, de la ley Municipal, procedieron á practicar las diligencias necesarias al efecto, que estaban en sus atribuciones, por ser de comprobación evidente la usurpación, no haberse terminado aún las obras y constar el dominio y posesión de las aguas por parte del público; que habiéndose prestado voluntariamente Márquez Ballesteros á reponer las cosas en su anterior estado, de acuerdo con él se practicaron los trabajos necesarios y se estableció que la mitad de los gastos sería de cargo aquél, y la otra mitad del Ayuntamiento; así se hizo, y el vecindario volvió al uso y aprovechamiento de las aguas desviadas; que si bien no aparecía como demandada la Corporación municipal, y si varios vecinos de los que aprovechaban las aguas, era evidente que por medio del interdicto se trataba de contrariar la providencia y procedimientos adoptados por la Alcaldía y Ayuntamiento de Ojén, toda vez que las aguas de que se trata, por ser de común aprovechamiento, tienen el carácter de públicas; habiendo, por consiguiente, obrado el repetido Ayuntamiento y la Alcaldía dentro de su exclusiva competencia al ordenar se reintegrara al pueblo de las aguas de la fuente pública; que según lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal, no se puede impugnar tal resolución por la vía de interdicto; que con arreglo á lo dispuesto también por el art. 252 de la ley de Aguas, no cabe utilizar el interdicto contra los acuerdos de la Administración en materia de aguas, siempre que estén dictados dentro del círculo de sus atribuciones, como ocurre en el presente caso, lo que no obsta para que los interesados que se consideren lastimados en sus derechos civiles puedan utilizar los recursos y acciones que crean conveniente, pero en el modo y forma que la ley establece:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no es legalmente posible, dados los medios aducidos, ni lo admite el actual estado de la cuestión, determinar si son ó no públicas las aguas motivo del interdicto, porque hasta el presente no debe estimarse dato alguno que pueda servir de prejuicio para la resolución en su fondo, ni las alegaciones de una y otras partes pueden ser motivo para dar una calificación que el derecho no acepta sino mediante pruebas que fijen su estado definitivo; que cualquiera que sea el carácter que las aguas tengan, es seguro, por lo afirmado en la demanda y no negado por la parte contraria, que de aquéllas venían en posesión por más de un año y un día los actores del interdicto; bien entendido, que tal apreciación se hace sólo á los efectos de la competencia promovida; que aunque entre los demandados se encuentra el Alcalde de Ojén, no lo ha sido con este carácter, sino como particular, que, en unión de otros, realizó los actos que han dado lugar al interdicto; que si es cierto que el artículo 89 de la ley Municipal tiende á evitar que se entorpezca por medio de interdictos la acción administrativa, precisa que el Ayuntamiento acordando, ó el Alcalde ordenando, hayan obrado con arreglo á sus atribuciones legales, porque de otro modo, los Jueces y Tribunales están en el deber de admitir, sustanciar y resolver los interdictos que ante ellos se ejerciten; que las facultades de los Ayuntamientos para mantener el estado posesorio de los bienes y derechos de aprovechamiento común sólo se refieren á dicha conservación y á rechazar invasiones recientes y de fácil comprobación; porque si respeto merece la propiedad del común de vecinos, no menos digno de respeto es el derecho posesorio de particulares y dariase el caso de perturbarse el orden jurídico si las Corporaciones municipales, pretextando una reivindicación, atropellaran la posesión particular de más de un año y un día sin acudir á los Tribunales de justicia; que no está en las facultades de los Ayuntamientos, aunque se les pretenda dar el carácter de providencias administrativas, tomar acuerdos convalidando actos anteriores de parti-

culares por los que se perjudiquen derechos posesorios de más de un año y un día adquiridos legítimamente, y para cuya calificación y determinación en el juicio correspondiente son los Tribunales de justicia los únicos competentes:

Que interpuesta apelación por el Fiscal tramitada en debida forma, la Sala correspondiente de la Audiencia de Granada dictó auto confirmando el del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del interdicto de recobrar interpuesto por varios vecinos de Ojén por haber sido perturbados en la posesión de unas aguas que utilizaban para el riego de sus tierras, y de las que les habían privado otros vecinos instalando una tubería de hierro para conducir las á otro lugar:

2.º Que si bien es cierto que el art. 89 de la ley Municipal prohíbe los interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, es necesario que éstas hayan sido adoptadas dentro del círculo de sus atribuciones:

3.º Que según resulta de lo actuado, los demandantes venían en posesión de las aguas de que se trata por más de un año y un día, y las facultades de los Ayuntamientos sólo alcanzan á mantener el estado posesorio de los bienes y derechos de aprovechamiento común, y, por extensión, á rechazar las invasiones recientes y de fácil comprobación:

4.º Que los actos de despojo ó de perturbación de la posesión que han dado lugar al interdicto aparecen como realizados por particulares, y no en ejecución de un acuerdo previo del Ayuntamiento:

5.º Que es, por lo tanto, procedente el interdicto planteado, que no tiende á contrariar providencia alguna administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Tomás Zubiria é Ibarra; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Zubiria, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel de Torres Requena, Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Tomás Sancho Cañas, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Castellón, vacante por jubilación de Don Manuel de Torres.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por promoción de D. Amadeo Gil, á D. Luis López Bo, Fiscal de la provincial de Alicante.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por traslación de D. Luis López.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Tomás Sancho, á D. José Larrumbide é Iriondo, que sirve igual cargo en la provincial de San Sebastián y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. José Larrumbide é Iriondo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Abril de 1877, habiendo ejercido la profesión en Vergara y San Sebastián durante tres años.

En 25 de Septiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 9 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 20 de Octubre del mismo año, nombrado para la Promotoría fiscal de Sedano, de entrada, electo.

En 27 del mismo mes, para la de Guernica; tomó posesión en 14 de Enero de 1881.

En 28 de Marzo siguiente, trasladado á la de Sedano.

En 9 de Junio del mismo año, nombrado para la de Lerma.

En 25 del mismo mes, para la de Haro.

En 30 de Diciembre de 1882, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo siguiente, promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 2 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada; tomó posesión en 29 de Enero de 1884.

En 28 del mismo mes, trasladado al de Miranda de Ebro.

En 13 de Agosto de 1886, promovido al de Elche, de ascenso; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 26 de Febrero de 1887, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Mataró.

En 7 de Diciembre de 1889, promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao; posesión en 14 de Enero de 1889.

En 28 de Agosto de 1897, trasladado á la Abogacía fiscal de la de Albacete, electo.

En 18 de Noviembre siguiente, nombrado para igual plaza de la de Oviedo, electo.

En 27 de Diciembre del mismo año, para la Tenencia fiscal de la de Bilbao; tomó posesión en 18 de Enero de 1898.

En 1.º de Agosto de 1901, accediendo á su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de San Sebastián, posesionándose en 14 del mismo mes.

En 20 de Enero de 1902, promovido, en turno 1.º, á Magistrado de Bilbao, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 7 de Mayo de 1904, trasladado, á su solicitud, á igual plaza en la de San Sebastián; posesión en 5 de Abril.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Rubio y Juncosa, Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Enciso y Martín, electo para igual cargo de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por traslación de D. Ramón Rubio, á D. Mariano Enciso y Martín, electo para igual cargo de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Guillermo Raigón y Velasco, Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de

Sala del mismo Tribunal, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Felipe Pozzi.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Guillermo Raigón, á D. Ramón María Pérez Carrasco, Magistrado de la de Zaragoza, que ocupa el núm. 38 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Ramón María Pérez Carrasco.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 24 de Julio de 1873, habiéndose incorporado al Colegio de Valladolid el 17 de Marzo de 1874, en cuya Junta de gobierno ha desempeñado los cargos de Tesorero y Diputado y en donde ha ejercido la profesión desde su incorporación al citado Colegio hasta 3 de Diciembre de 1882 y pagado la segunda cuota de contribución.

Ha sido Concejal, Procurador síndico y Alcalde del Ayuntamiento de la expresada ciudad, Alcalde Presidente del mismo en los bienes de 1879 á 81 y de 1881 á 83.

En 8 de Marzo de 1883, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete. Posesión en 5 de Abril siguiente.

En 27 de Julio del 83, trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia. Posesión en 17 de Agosto inmediato.

En 7 de Enero de 1884, nombrado Juez de Alcalá de Henares.

En 6 de Marzo del 84 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Tortosa.

En 18 del mismo mes, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de Alcalá de Henares, posesionándose en 6 de Abril inmediato.

En 8 de Noviembre de 1884, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Toledo; posesión en 22 de Enero de 1885.

En 28 de Junio de 1886, promovido, en turno 3.º, á Magistrado de la Audiencia de Talavera de la Reina; posesión en 18 de Julio siguiente.

En 3 de Noviembre de igual año, trasladado, á su instancia, á la de Palencia.

En 13 de Julio de 1891, trasladado, por incompatible, á la de Logroño; posesión en 12 de Agosto.

En 1.º de Febrero de 1892, nombrado Presidente de Sección.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.

En 26 de Agosto de 1895, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza, cargo de que se posesionó en 12 de Septiembre siguiente.

En 17 de Julio de 1899, promovido, en el turno 1.º, á Magistrado de la territorial de Zaragoza; posesión en 21 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Alberto Concellón y Núñez, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Zaragoza, vacante por promoción de Don Ramón María Pérez.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por haber sido también trasladado D. Alberto Concellón, á Don Joaquín María Llácer y Martín, que sirve igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique García Cebadera, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramiro Cores.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín María Llácer, á D. Manuel María Sanz Ansorena, Magistrado de la de Málaga, que ocupa el primer lugar

en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Manuel María Sanz y Ansorena.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1872. Ha sido Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición al Cuerpo Jurídico militar.

Ha ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito de Buenavista de Madrid.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 84 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Marzo de 1880 se le nombró para la Promotoría fiscal de Valencia de Don Juan; tomó posesión en 26 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881, trasladado á la de Fuente de Cantos.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Llerena, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huete, de entrada; tomó posesión en 18 de Abril inmediato.

En 3 de Diciembre de dicho año, trasladado al de Fuente de Cantos.

En 30 de Mayo de 1885, al de Almadén.

En 13 de Febrero de 1886, al de Castellote, electo.

En 25 del mismo mes y año, al de Fuente de Cantos; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 9 de Noviembre de 1887, al de Alcántara, electo.

En 7 de Diciembre siguiente, al de Fuente Cantos; se posesionó en 6 de Enero de 1888.

En 22 de Diciembre de 1890, promovido, en turno 3.º, al de Alcaraz, posesionándose en 14 de Enero de 1891.

En 30 de Noviembre de 1892, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Alcalá la Real; tomó posesión en 29 de Enero de 1893.

En 13 de Septiembre del mismo año, trasladado al de Castuera, posesionándose en 1.º de Octubre siguiente.

En 15 de Diciembre del 97, promovido, en turno 3.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, cargo del cual tomó posesión en 3 de Febrero del 98.

En 4 de Julio de 1904, promovido, en turno 3.º, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres; posesión en 19 de idem.

En 30 idem, nombrado, á su instancia, Magistrado de la Audiencia de Málaga, posesionándose en 16 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Agustín de Bárcena, á D. Luciano Mateos Cedrún, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Luciano Mateos y Cedrún.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Enero de 1874, habiendo ejercido la profesión en Cáceres desde 17 de Junio de dicho año hasta 28 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879, en virtud de oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 66 en la escala del Cuerpo.

En 17 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Viella, de la que tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 29 de Marzo de 1880 se le trasladó á la de Fuenteovejuna.

En 13 de Septiembre del mismo año se le trasladó á la de Alcántara.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 27 de Diciembre siguiente, trasladado á igual cargo en la de Córdoba.

En 26 de Enero de 1884, nombrado para igual plaza en la de Santander.

En 27 de Septiembre de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, de entrada; tomó posesión en 29 de Noviembre siguiente.

En 11 de Marzo de 1890, promovido, en turno 1.º, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca, posesionándose en 9 de Abril siguiente.

En 13 de Enero de 1893, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Badajoz; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma; cesó en el día siguiente.

En 31 de Agosto de 1895, nombrado, en el turno 3.º, Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz, de cuyo cargo se posesionó en 30 de Septiembre.

En 21 de Diciembre de 1897, promovido, en turno 3.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz, posesionándose en 3 de Enero del año siguiente.

En 31 del mismo mes, nombrado Juez de primera instancia de Badajoz, de término; posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 4 de Junio de 1904, promovido, en el turno 3.º, á Magistrado de la Audiencia de Badajoz; posesión en 12 del mismo mes.

En 27 de Noviembre de 1905, nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la de Madrid; posesión en 12 de Diciembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Ma-

gistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por traslación de D. Enrique García, á D. César Martínez Sanz, que sirve igual cargo en la provincial de Avila y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. César Martínez Sanz.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Enero de 1884. En 28 de Diciembre de 1883, nombrado Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Ultramar; posesión en 2 de Enero de 1884.

En 13 de Agosto de 1887, Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos, con destino á la Sala especial de la isla de Cuba del Tribunal de Cuentas, posesionándose en 1.º de Septiembre siguiente.

En 26 de Octubre de 1888, trasladado, con igual categoría, al Ministerio de Ultramar; posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 25 de Octubre de 1889, nombrado Oficial primero de Administración, Auxiliar tercero del referido Ministerio; posesión en 1.º de Noviembre.

En 18 de Noviembre de 1895, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar segundo del citado departamento, posesionándose en 19 del propio mes.

Declarado excedente en 9 de Febrero de 1899.

En 16 de Agosto de 1900, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

En 29 de Septiembre siguiente, trasladado á la Tenencia fiscal de la de Málaga.

En 11 de Febrero de 1901, nombrado Juez de primera instancia de Avila; posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 17 de Febrero de 1902, promovido, en turno 4.º, á Magistrado de la Audiencia de Teruel, electo.

En 31 de Marzo idem, nombrado Magistrado de Avila; posesión en 4 de Abril.

Accediendo á los deseos de D. José Soler y Duroni, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Málaga, vacante por promoción de D. Manuel María Sanz.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. José Baleriola y Albaladejo, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por fallecimiento de D. Julio Falces.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Juan Antonio Betes y Gómez, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. José Baleriola.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio de Nicolás y Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Sebastián, vacante por promoción de D. José Larrumbide.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Benito Salgués Alvarez, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Pontevedra, vacante por traslación de D. Antonio de Nicolás.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal

de la de Madrid, vacante por promoción de D. Luciano Mateos.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Vicente de Castro y Matos, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, electo,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Avila, vacante por promoción de D. César Martínez.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el primero del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Soler, á D. Manuel Muñoz y González, Abogado fiscal de la de Las Palmas, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Muñoz y González.*

Se le expidió el título de Abogado el 2 de Marzo de 1882. Ha ejercido la profesión en Antequera y desempeñado los cargos de Secretario y Fiscal municipal suplente de la Audiencia y Juzgado de la misma localidad.

En 10 de Marzo de 1884, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 4 de Octubre del mismo año, trasladado á igual plaza de la de Montilla.

En 23 de Diciembre de 1886, promovido á Secretario de la de Algeciras, posesionándose en 10 de Enero de 1887.

En 9 de Septiembre de 1888, trasladado, á su instancia, á la de Osuna.

En 30 de Julio de 1892 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, de entrada; tomó posesión en 24 de Agosto.

En 28 de Septiembre siguiente, promovido, en turno 4.º, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén, categoría de ascenso; se posesionó en 14 de Octubre.

En 31 de Diciembre de 1894, trasladado á igual cargo de la de Cúenca,

En 16 de Agosto de 1900, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Utrera; tomó posesión en 13 de Septiembre.

En 21 de Septiembre de 1903, trasladado al de Ronda, electo.

En 16 de Octubre de idem, promovido, en turno 2.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas, electo.

En 1.º de Diciembre de idem, nombrado Teniente fiscal de la de Salamanca, posesionándose en 28 de dicho mes.

En 7 de Abril de 1905, trasladado, á sus deseos, á la de Huelva, de cuyo cargo tomó posesión en 19 de Junio.

En 21 de Septiembre de 1906, trasladado á Abogado fiscal de Las Palmas, posesionándose en 30 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. Adolfo Suárez, á D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de primera instancia de Alicante, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1879, habiendo ejercido la profesión en Albacete desde principio del año económico de 1879-80 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

Fué propuesto, en terna, para la provisión de una Relatoría de la misma Audiencia, de la que ha sido Relator sustituto desde 27 de Diciembre de 1880.

En 8 de Octubre de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Altea; tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 6 de Mayo de 1885, trasladado, á su instancia, á Tortosa, posesionándose en 5 de Abril.

En 17 de Junio de 1885 se le declaró excedente, á su instancia.

En 30 de Julio de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Huelva, electo.

En 31 de Octubre de 1886, trasladado á Ciudad Real; tomó posesión en 16 de Noviembre.

En 23 de Julio de 1887, promovido á la plaza de Secretario de la de Manzanares; tomó posesión en 22 de Agosto siguiente.

En 30 de Noviembre, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada, electo.

En 15 de Enero de 1889, para el de Yeste, también de entrada; tomó posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 16 de Abril de 1890, promovido al de Huércal Overa, de ascenso.

En 17 de igual mes y año se deja sin efecto el anterior nombramiento y se dispone vuelva á encargarse de su anterior destino.

En 29 del mismo mes y año, trasladado, á sus deseos, al de Liria; se posesionó en 28 de Mayo.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido, en turno 2.º, al de Cieza, de ascenso; tomó posesión en 14 de Diciembre.

En 17 de Abril de 1893, trasladado, por incompatible, al de Manacor (Baleares).

En 22 de Mayo de 1893, nombrado para el de Caspe; tomó posesión en 19 de Junio.

En 10 de Agosto siguiente, trasladado á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Jaén.

En 13 de Septiembre inmediato, á igual plaza de la de Badajoz, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 16 de Marzo de 1895, nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Gandía.

En 10 de Diciembre siguiente, trasladado al de Cuéllar.

En 6 de Febrero de 1896, al de Gandesa; se posesionó en 6 de Marzo.

En 14 de Julio del mismo año, al de Sigüenza; tomó posesión en 12 de Agosto.

En 9 de Abril de 1900, al de La Roda, posesionándose en 7 de Junio.

En 24 de Junio de 1902, promovido, en turno 2.º, al Juzgado de primera instancia de San Pablo, en Zaragoza, electo.

En 4 Septiembre idem, nombrado para el de Alicante; posesión en 3 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Vicente de Castro, á D. Pedro de Solís y Alonso, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Pedro Solís y Alonso.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Julio de 1889.

Ha servido distintos cargos, dependientes del Ministerio de Hacienda, desde 4 de Julio de 1883 á 1.º de Enero de 1891.

En 27 de Febrero de 1891 fué nombrado Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, posesionándose en 6 de Marzo siguiente.

En 15 de Diciembre de 1893, promovido á Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de terceros de dicha Secretaría; posesión en 18 de igual mes y año.

Por Real orden de 9 de Abril de 1897 se le reconoció por asimilación la categoría de Juez de primera instancia, de ascenso, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1897.

En 20 de Agosto de 1897, promovido á Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la clase de segundos de referida Secretaría; en 26 del mismo mes y año posesión.

Por Real orden de 9 de Febrero de 1899 se le declara excedente, con la categoría de Juez de primera instancia, de ascenso, por supresión de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

En 4 de Septiembre de 1902, nombrado Juez de primera instancia de Chinchón, de ascenso; en 13 siguiente posesión.

En 27 de Octubre idem, promovido, en turno 2.º, al de Alcalá de Henares, tomando posesión en 8 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Benito Salgués, á D. José Marín y Fernández, Juez de primera instancia de Córdoba, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. José Marín y Fernández.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Noviembre de 1870.

Ha ejercido la profesión en Vélez Málaga, desde 1874 hasta 1883, pagando una de las primeras cuotas.

Ha sido Juez municipal de aquella ciudad en el bienio de 1879 á 81.

Ha sido también Promotor fiscal sustituto de aquel Juzgado y Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal.

En 28 de Mayo de 1883, se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Vélez Málaga, tomando posesión en 9 de Junio siguiente.

En 17 de Abril de 1885, promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión el día 24.

En 8 de Octubre de 1885, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Archidona, de entrada; se posesionó en 5 de Noviembre.

En 23 de Diciembre de 1886, trasladado á la Secretaría de la Audiencia de Vélez Málaga, posesionándose en 19 de Enero de 1887.

En 24 de Julio de 1892, nombrado, en comisión, Vicesecretario de la de Cádiz.

En 17 de Agosto siguiente, declarado excedente, á su instancia.

En 17 de Noviembre del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de Teruel; tomó posesión en 14 de Enero de 1893.

En 30 de Agosto siguiente, declarado excedente por reforma.

En 28 de Octubre de 1894, nombrado Secretario de la Audiencia de Soria, posesionándose en 26 de Diciembre.

En 8 de Agosto de 1895, trasladado, accediendo á sus de-

seos á igual plaza de la de Málaga; tomó posesión en 2 de Septiembre.

En 31 de Octubre de 1896, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puchena, de entrada, electo.

En 19 de Noviembre siguiente, para el de Fuenteovejuna, posesionándose en 18 de Diciembre.

En 19 de Febrero de 1897, trasladado al de Estepona; posesión en 4 de Abril.

En 15 de Marzo de 1899, al de Alhama; se posesionó en 10 de Abril.

En 16 de Octubre de 1901, promovido, en turno 3.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba, categoría de ascenso, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Noviembre.

En 13 de Julio de 1904, promovido, en turno 4.º, á Teniente fiscal de la misma Audiencia, posesionándose en 16 de Diciembre.

En 20 de Marzo de 1906, nombrado, á su instancia, Juez de instrucción de la referida capital, tomando posesión en 23 del mismo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Juan Antonio Betes, á Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de esta categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Isidro Liesa y Puyuelo.

En 10 de Octubre de 1872, obtuvo certificación del título de Abogado fiscal.

Le fueron aprobadas las asignaturas de la carrera del Notariado.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Octubre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 1.º de Julio de 1878 hasta 12 de Diciembre de 1882.

En 26 de Mayo de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alfaro, de entrada; tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En 1887 verificó las oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros, obteniendo el número 11 de los 55 aprobados.

En 29 de Mayo de 1888, trasladado al de Egea de los Caballeros, posesionándose en 27 de Junio.

En 30 de Octubre de 1891, promovido al de Dolores, de ascenso; posesión en 26 de Noviembre.

En 13 de Agosto de 1902, trasladado al de Valls; tomó posesión en 12 de Septiembre.

En 2 de Enero de 1896 fué nombrado Notario interino de Barbastro, conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895, cesando con tal motivo en el Juzgado en 9 de Marzo siguiente.

En 19 de Noviembre inmediato, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso; se posesionó en 15 de Febrero de 1897.

En 13 de Abril del mismo año, trasladado al de Daroca, posesionándose en 9 de Mayo.

En 23 de Mayo de 1903, promovido, en turno 1.º, al de Soriano, posesión en 18 de Junio.

En 25 de Diciembre de 1905, trasladado, á su instancia, al distrito del Pilar de Zaragoza; tomando posesión en 22 de Enero de 1906.

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general de Prisiones, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Pastor Díaz, á D. Severino Alderete y Ansoategui, Jefe de Administración de tercera clase de la expresada Dirección.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en la exposición del Real decreto relativo al Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: No hay en el problema penal cosa de mayor interés ni más merecedora de atención y simpatía que cuanto se relaciona con la delincuencia de la juventud. En los tempranos brotes, manifestaciones primeras del instinto del mal, está el anuncio cierto de criminosas acciones, que sólo pueden atajar y evitar métodos de corrección y de reforma. Por eso es tanta la preocupación y son tantas las obras de carácter social con que los pueblos modernos satisfacen una gran necesidad cuando buscan los orígenes mismos del mal para aplicar allí los mejores y más eficaces remedios. Penetrados de ello, anteriores Ministros de Gracia y Justicia se honraron poniendo á la firma de V. M. los Reales decretos de 17 de Junio de 1901, que creó la Escuela Central de Reforma de Alcalá de Henares, y el de 8 de Agosto de 1903, que transformó aquella Escuela en el Reformatorio actual. La primera de estas importantes disposiciones, limitando la acción del Reformatorio al período de minoridad, llevado hasta el límite de veintitrés años, destinada después á otras penitenciarías los ya adultos para que continuasen cumpliendo condena. La condición de nuestras prisiones afflictivas,

malogradoras de semejantes esfuerzos, fué causa de que por el Real decreto de 8 de Agosto de 1903 se estableciese la continuidad de tratamiento en el Reformatorio hasta la extinción de la condena. Lo muy restringido de las disposiciones de este decreto respecto á edades y condenas redujo extraordinariamente el número de penados, que, según el anuario estadístico penitenciario publicado en 1905, era de 370, y descendió á 163, que es aproximadamente el número actual. Propónese por este Real decreto que la edad de ingreso en el Reformatorio se prolongue hasta los veinte años, ampliando así el número de corrigendos; al mismo tiempo se cuida de vigorizar y mejorar el régimen disciplinario, su acción educadora. Especializado por razón de esta acción, é ínterin no se crean reformatorios de adultos que la complete, es su principal garantía el trabajo, alternado con la enseñanza. La Escuela limpió de analfabetos el establecimiento; la imprenta, los talleres, muy pronto los cultivos agrícolas que preparamos, completarán los medios de adelanto y mejora con que la sociedad, y en su representación el Estado, vuelve por los que, apenas hombres y ya caídos, merecen especial afán y esfuerzo, que les levante de su decaimiento moral y les haga dignos del vivir libre, del libre goce de los derechos y deberes de la ciudadanía.

Estas indicaciones y las que sugiere la lectura de los siguientes artículos, mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada.

#### REAL DECRETO

Conforme con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Reformatorio de jóvenes delincuentes, establecido en Alcalá de Henares por disposiciones anteriores, se destinará exclusivamente al cumplimiento de todas las condenas impuestas á los menores de veinte años en el momento de dictarse la sentencia de condenación, siempre que concurran en ellos las condiciones siguientes:

Primera. La de ser menor de quince años, cualquiera que sea la naturaleza de la pena impuesta, con excepción de los casos en que dicha pena fuese de arresto ó de prisión correccional, las cuales han de cumplirse en las prisiones de partido ó de Audiencia, á tenor de las disposiciones que venían regulando la materia. Estos menores formarán una sección de tratamiento especial dentro del Reformatorio.

Segunda. La de ser mayor de quince años y menor de diez y ocho, excepción de aquellos reos que fueran condenados á penas de arresto, prisión correccional, cadena temporal ó cadena ó reclusión perpetuas.

Tercera. La de ser mayor de diez y ocho años y menor de veinte, con la misma exclusión de condenas expresada en el número anterior, cuando no concurran en los mismos:

a) La reincidencia establecida en el núm. 18 del artículo 10 del vigente Código penal.

b) La reiteración establecida y definida en el núm. 17 del mismo art. 10 de dicho Código.

c) La imposición—por diligencias acumuladas—de más de una pena cuyo lapso de cumplimiento exceda de seis años de prisión.

Art. 2.º Los penados que en virtud de las precedentes reglas ingresen en el Reformatorio continuarán en el mismo hasta la completa extinción de sus condenas, aun cuando alcancen la mayoría de edad civil y política, excepto en los casos que se expresan á continuación:

Primero. Los que durante la condena volviesen á delinquir, siéndoles impuesta por su nueva delincuencia pena superior á la de arresto mayor.

Segundo. Los que en el transcurso del tratamiento reformativo demostraran de una manera explícita y fehaciente su irreductible inadaptabilidad al mismo. En uno y otro caso, estos reclusos serán destinados á cualquiera de las prisiones afflictivas que se hallen establecidas ó se establezcan en lo sucesivo; para ello el Director del Reformatorio hará propuesta, que la Dirección general de Prisiones resolverá, una vez justificada por la conducta del recluso ó su nueva delincuencia. Como antecedente necesario para la resolución, el expresado Director del Reformatorio deberá acompañar al oficio de petición de traslado copia certificada de la parte dispositiva de la nueva sentencia, ó copia íntegra, también certificada, del expediente correccional del penado cuyo destino se pida.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, los penados sometidos á tratamiento en el Reformatorio de jóvenes delincuentes dejarán de perte-

ner al mismo una vez cumplida la edad de veintitrés años, cuando la Administración penitenciaria, haciendo inmediatamente práctico el régimen de tutela y tratamiento correccional preconizado por Real decreto de 18 de Mayo de 1903, establezca un Reformatorio para adultos, en el que pueda continuarse la función educadora iniciada en el primero.

Art. 4.º La Junta correccional del Reformatorio, á propuesta del Director, mantendrá una clasificación de los reclusos, que permita apreciar los resultados de conjunto obtenidos en el tratamiento de dicha clasificación, diferenciada en períodos y subperíodos; traducirá orgánica y paralelamente el grado de corrección del recluso con respecto á todos los elementos educadores que influyen en él, y que deben formar verdadero sistema progresivo de restricciones y recompensas. Las preceptivas especializadas correspondientes á esta clasificación, como asimismo todo lo relacionado con el funcionamiento interno del Reformatorio de jóvenes delincuentes, será objeto de un Reglamento especial, cuya ponencia queda encomendada á la Junta correccional del mismo.

Art. 5.º Como aplicación inmediatamente práctica del régimen de restricciones y de recompensas que se establecen, la misma Junta correccional del Reformatorio, por conducto del Director del mismo, queda facultada para proponer al Director general de Prisiones la remisión de la pena que cumplan aquellos penados que en el curso de su vida penitenciaria hayan obtenido clasificación en el grado superior y se mantengan en el mismo con notas de aplicación y de conducta irreprochable, cuando, á su juicio, y á tenor de las notas consignadas en su expediente correccional, sean merecedores de la precitada gracia.

El Director general de Prisiones, cuando estime justificada la proposición, la cursará de oficio al Ministro de Gracia y Justicia. Estas propuestas implican la formación obligatoria de expediente, y serán tramitadas de idéntica manera á la preceptuada en los artículos 27 y 28 de la ley de 18 de Junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto en los casos en que la propuesta es formulada por los Tribunales sentenciadores, omitiéndose la consulta de éstos y abreviando cuanto sea posible los plazos de trámite, á fin de que los efectos de las penas de que se trate no rebasen el límite racional del tratamiento progresivo á que obedecen.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecución de lo preceptuado en este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. José Ruiz Soldado y Gómez de Melina, Conde del Peñón de la Vega, del cargo de Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al General de Brigada D. Juan Govantes y Nieto, actual Comandante general de Artillería de la sexta región.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el convenio formulado el día 1.º de Enero último en la plaza de Sevilla por el Comisario de guerra Interventor del servicio de transportes de la misma y D. Manuel Valero para el transporte muy urgente, por vía marítima, de 600.000 cartuchos de guerra Maüsser, desde sobre muelle de la plaza ex-

presada á la bahía de la de Cartagena, importante 1.470 pesetas.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Loño.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento del Ferrol al Ordenador de Marina de primera clase D. Isidoro Bocio y Conesa.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Méndez y Miex Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 24 del mes actual, fecha del cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Méndez y Miex, que lo desempeñaba, á Don José Aguiar y Alvarez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á D. José Barroeta Jiménez, en la vacante producida por jubilación de D. Fernando del Río González.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á Don Ismael González Solesio, en la vacante que produce el ascenso de D. José Barroeta Jiménez.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Alsasua, provincia de Navarra,

Vengo en concederle el título de Villa, con el tratamiento de Muy Ilustre.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de armonizar en mayor proporción que hasta el presente las funciones docentes del Profesorado de los distintos Centros de enseñanza con aquellos otros deberes que impone la formación de Tribunales para la provisión de las vacantes por medio de la oposición, requiere que se adopten por este Ministerio nuevas disposiciones regulando el nombramiento de dichos Tribunales.

La frecuencia con que unas mismas personas actúan como Jueces de oposiciones implica la necesaria interrupción de sus tareas en las Cátedras ó Escuelas, cuyo desempeño constituye la principal obligación del que consagra su inteligencia y su celo á la enseñanza, y el Estado no debe imponer tal sacrificio al Profesorado y tal daño al servicio de las funciones docentes sino en aquella medida que la realidad muestre como absolutamente indispensable.

Es preciso, por consiguiente, huir de que un Centro de enseñanza contribuya con más de un individuo á la formación de un mismo Tribunal; y ya se entienda que los puestos de Jueces en las oposiciones son una carga ó un honor, ó que participan de ambos caracteres, importa mucho que ni la carga ni el honor vayan unidos á las mismas personas con la frecuencia hasta hoy autorizada.

Del propio modo se debe evitar que el nombramiento de Jueces designados á la vez para distintos Tribunales dificulte la rápida provisión definitiva de las vacantes que vayan ocurriendo, dando ocasión con ello á la prolongación inconveniente de las interinidades; pues no pudiendo un mismo Juez actuar de un modo simultáneo en Tribunales diversos, esta imposibilidad se traduce prácticamente en reiterados aplazamientos de las oposiciones, con evidente daño de la enseñanza.

Proveyendo á estas notorias necesidades, cuya exposición no exige mayor razonamiento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La propuesta y nombramiento de individuos ó Vocales para Tribunales de oposición de Cátedras y Escuelas no podrá recaer para cada Tribunal en más de un Profesor de un mismo Centro de enseñanza.

Art. 2.º Todo Catedrático ó Profesor que forme parte de un Tribunal de oposiciones no será propuesto ni nombrado de nuevo para otro Tribunal hasta después de dos años, contados desde el día en que haya dejado de funcionar como Juez del primero.

Art. 3.º Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior los casos en que por tratarse de alguna especialidad sea imposible darle cumplimiento, pero cuidando de que ningún Catedrático ó Profesor sea Vocal en dos oposiciones consecutivas.

Art. 4.º Ningún Catedrático ó Profesor podrá ser nombrado para dos Tribunales de oposiciones que deban actuar simultáneamente.

Art. 5.º En todas las propuestas que se formulen para Tribunales de oposiciones se dará exacto cumplimiento á las disposiciones de la Real orden de 27 de Mayo de 1903, consignando siempre las motivaciones que justifiquen la preferencia en cada caso.

Art. 6.º Las reglas precedentes comenzarán á regir desde luego, aplicándose á las propuestas y nombramientos actualmente en curso de todos los Tribunales de oposiciones y á las de cuantos se hayan de formar en adelante.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad en cuanto no sean compatibles con las del actual decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Laraña y Ramírez, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

Vengo en disponer que D. Adolfo Moris y Fernández Vallín cese en el cargo de Rector de la Universidad de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Enrique Blanco Sopera, D. Clemente Liñán Pérez y D. Calixto de Rato y Rocas, en solicitud de ser incluidos y clasificados en el escalafón especial de Médicos suplentes ó habilitados del Cuerpo de Sanidad exterior:

Resultando que D. Enrique Blanco Sopera fué nombrado, con fecha 17 de Abril de 1905, para el cargo de Médico habilitado de la Dirección de Sanidad del puerto de Las Palmas (Canarias), con sujeción á lo preceptuado por el art. 31 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899:

Resultando que D. Clemente Liñán y Pérez fué nombrado, por orden de 6 de Agosto de 1897, para el indicado cargo de Médico habilitado, con destino á la Dirección de Sanidad del puerto de Motril-Calahorra, de cuyo empleo tomó posesión el 24 de Agosto del mismo año, cesando por supresión de aquella Dirección de Sanidad en 31 de Diciembre de 1897, siendo nombrado para el mismo cargo en la Inspección local sanitaria de aquel puerto en 15 de Febrero de 1900, posesionándose en 24 de Mayo de igual año, cuyo cargo continúa desempeñando en la actualidad:

Resultando que D. Calixto de Rato y Rocas fué nombrado Médico honorario de la Estación sanitaria del puerto de Gijón en 17 de Agosto de 1882, de cuyo destino tomó posesión el 22 del mismo mes y año, cesando en 24 de Junio de 1887; que en 11 de Octubre de 1890 fué nombrado Médico interino suplente de la misma Estación sanitaria, posesionándose el 25 del mismo mes y año, y siendo de nuevo nombrado Médico suplente en 9 de Junio de 1893, y tomando posesión el 19 de los mismos, cuyo destino continúa desempeñando en la actualidad:

Considerando que por razón de los servicios que han prestado como tales Médicos suplentes, D. Enrique Blanco Sopera, D. Clemente Liñán Pérez y D. Calixto de Rato y Rocas tienen adquirido el derecho á que se les incluya y clasifique en el escalafón especial de dicha clase, con arreglo á lo preceptuado en el art. 58 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887:

Considerando que si bien D. Calixto de Rato y Rocas ha desempeñado en diferentes épocas interinamente, y por razón del cargo de Médico habilitado que ejerce, los de Director y Médico segundo del indicado puerto, habiéndole sido abonado el tiempo de servicios y aun los haberes correspondientes, ha sido con el indicado carácter de interino y en cumplimiento de las suplencias á que su cargo le obliga, y no puede, por lo tanto, esta circunstancia ser causa de que haya adquirido la categoría necesaria para que pudiera ser clasificado en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se clasifique é incluya á D. Enrique Blanco Sopera, Don Clemente Liñán Pérez y D. Calixto de Rato y Rocas en el escalafón especial de Médicos suplentes ó habilitados del ramo, publicado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 12 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José Pérez Molina, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta del Tribunal, Catedrático numerario de Tecnología industrial, ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la ley le otorga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Salvador Marco Font, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta del Tribunal, Catedrático numerario de Tecnología industrial, ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Julio Pórcel Pérez, de conformidad con la propuesta del Tribunal, Catedrático numerario de Tecnología industrial, ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano Castro Suárez, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta del Tribunal, Catedrático numerario de Tecnología industrial, ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Gijón con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos municipales, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Merino Conde, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta del Tribunal, Catedrático numerario de Tecnología industrial, ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Vicente Felipe Lavilla y Lloréns Catedrático numerario de Química orgánica de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y el mismo número del escalafón que actualmente tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la de Química orgánica, que desempeña en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Vicente Felipe Lavilla y Lloréns.*

Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza en 24 de Mayo de 1890.

Auxiliar numerario de la propia Facultad y Universidad desde 19 de Abril de 1892.

Profesor de Elementos de Física con aplicación á las artes y oficios de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza. Catedrático de Química orgánica de la Universidad de Valencia, por oposición, en 31 de Marzo de 1897.

Autor de la Química orgánica y Elementos de Análisis, cualitativo mineral, de la obra *Tratado de Química*, que ha sido informada favorablemente y declarada de mérito en la carrera por el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia de Ciencias.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latín del Instituto de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de quinientos, á D. Guillermo Muñoz Meriel, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Burgos; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Guillermo Muñoz Meriel.*

Licenciado en Filosofía y Letras.

Tiene aprobadas asignaturas en Seminario Conciliar.

Autor de unos *Rudimentos de Gramática castellana*, para primera enseñanza; una *Gramática latina* y otra castellana, declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública en un concurso, y un discurso sobre *El Quijote*.

Fue Auxiliar durante dos años y un mes.

Catedrático numerario de Latín y Castellano de Instituto, con antigüedad de 1.º de Agosto de 1884.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Rogelio Francés Gutiérrez, actual Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Jovellanos de Gijón; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Rogelio Francés Gutiérrez.*

Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Jovellanos de Gijón, en virtud de oposición, por Real orden de 5 de Julio de 1904, posesionado en 12 del mismo mes.

Maestro Normal con título.

Maestro, por oposición, que ha sido de la Escuela elemental de niños de Pampliega (Burgos).

Inspector subalterno de primera enseñanza del partido judicial de Castrogeriz, nombrado por el Rector.

Profesor provisional de Pedagogía de los Institutos de Palencia y León.

Idem de Caligrafía del Instituto de Burgos.

Diploma de honor concedido por el Ayuntamiento de Pampliega, tres votos de gracia por la Junta local de la misma localidad, y otro del Círculo de Obreros por sus resultados en la enseñanza.

Sobresaliente en toda su carrera y reválida, menos un No-table.

Título profesional de Profesor de Pedagogía.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Francés del Instituto de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Francés del Instituto de Badajoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Latín del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Horacio Bel y Pérez; habiendo dispuesto Su Majestad que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Mariano Cuesta y Bragado; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Sanz Aparici; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Gerona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Enrique López Sáinz de Villegas; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, que ha quedado desierta en concurso de traslación, se provea por oposición, en turno libre, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, en relación con lo prevenido en el de 28 de Julio de 1905; y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905, que se agregue á las oposiciones pendientes en el mismo turno á la Cátedra de igual asignatura de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife se anuncien á concurso de traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y de conformidad con las disposiciones del de 1.º de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose constituido el Consejo de administración del Canal de Isabel II con posterioridad á la fecha en que fué autorizada esa Dirección general para anunciar la segunda subasta de suministro de la tubería y accesorios necesarios para la unión del tercer depósito del Canal con la red general de cañería de distribución, y no correspondiendo, por lo tanto, á este Ministerio intervenir en las subastas relacionadas con los servicios de dicho Canal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspenda la subasta de referencia, señalada para el día 9 del próximo mes de Abril, en este Centro directivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Cádiz, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por el sistema de administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo 1.º de la primera sección de la carretera de la estación de Jerez á la de Cortes, en dicha provincia, cuyo importe de ejecución material es de 31.414'19 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Septiembre de 1901, resulta un total de 32.356'62 pesetas; debiendo abonarse las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Sevilla,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras del trozo 1.º de la carretera de Cruz de Marchenilla á Morón, en dicha provincia, autorizadas por Real orden de 29 de Noviembre de 1905, abonándose las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Huelva;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, en dicha provincia, autorizadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de 3 de Abril de 1905, abonándose las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Cádiz,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras del trozo 3.º de la carretera de Bornos á Espera, en dicha provincia, autorizadas por Real orden de 24 de Abril de 1905; debiendo abonarse las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Cádiz,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de terminación de los trozos 2.º al 4.º de la primera sección de la carretera de Algodonales á la de Ronda á la estación de Gobantes, en dicha provincia, autorizadas por Real decreto de 24 de Abril de 1905; debiendo abonarse las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de la crisis obrera iniciada en la provincia de Córdoba, y á fin de dar ocupación á la clase jornalera, ha tenido á bien disponer se continúen por el sistema de administración las obras de la carretera de estación de Fuenteovejuna á la de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna, en la provincia citada, que se suspendieron por Real orden circular de 9 de Mayo del próximo pasado año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la crisis obrera iniciada en la provincia de Córdoba, y con el fin de dar ocupación á la clase jornalera,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se continúen por el sistema de administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Priego á Loja, en la citada provincia, que se suspendieron por Real orden circular de 9 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Cádiz,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se continúen por el sistema de administración las obras del trozo 1.º de la carretera de Bornos á Espera, en dicha provincia, autorizadas por Real orden de 6 de Abril de 1905 y 24 de Enero de 1906; debiendo abonarse las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocaría en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

La Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID, con fecha 26 del corriente, participa á esta Subsecretaría haber cesado en su cargo el Agente Delegado que tenía en la provincia de Valencia, habiendo sido reemplazado por D. Rafael Díez de Rivera.

Lo que se comunica al público y Autoridades en general para su conocimiento y demás efectos, debiendo ordenarse por el Sr. Gobernador civil su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, el C. del Moral de Calatrava.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 689 y 90, 1.135, 2.300, 2.310, 2.791 y 92, 4.531, 5.986 y 87, 10.348 y 49, 18.841 y 42, 21.851 y 30.191 al 200, correspondientes á la primera serie del sorteo que ha de celebrarse el día 30 del corriente, y que fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías núm. 1, de Huesca, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del expresado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALIENZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
207	D. José Estévez y Ucelly	Dirección general del Tesoro público	Toledo	31	>	>	4	4	16	4	10	28
208	Tomás Bule y Baquero	Intervención general	Madrid	34	3	23	4	4	13	4	10	27
209	Donato Vázquez Barrejón	Administración de Hacienda de Salamanca	Madrid	58	9	8	4	3	19	17	11	7
210	Pablo Velasco González	Administración de Hacienda de Madrid	Segovia	24	2	15	4	3	19	4	3	19
211	Mariano Baeza Saavedra	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Requena	Murcia	51	7	>	4	3	15	15	10	18
212	Juan Salinas Soler	Administración de Hacienda de Soria	Almería	44	3	20	4	3	>	23	3	15
213	Eduardo Berenguer Martínez	Administración de Hacienda de Oviedo	Guadalajara	36	11	7	4	2	16	16	>	19
214	Fernando Salas Montero	Subsecretaría	Málaga	40	3	26	4	2	7	5	8	8
215	Gregorio Migoya García	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	37	2	>	4	2	4	18	4	29
216	Tomás Jover y Jimeno	Intervención de Hacienda de Valencia	Castellón	46	>	10	4	2	>	20	9	12
217	Antonio Estala y Rúa	Administración de Hacienda de Madrid	Valencia	61	11	24	4	2	>	16	6	>
218	Francisco Rodríguez Gómez	Administración de Hacienda de Huelva	Santander	56	3	14	4	1	28	28	6	5
219	José Milán Vera	Intervención de Hacienda de Jaén	Albacete	52	5	3	4	1	28	16	11	16
220	Francisco del Río y López	Administración de Hacienda de Sevilla	Córdoba	50	>	2	4	1	26	17	2	21
221	Adolfo Bacierno Bergón	Administración de Hacienda de Madrid	Segovia	36	7	>	4	1	26	17	>	16
222	Serafín Rico Fuensalida	Tesorería de Hacienda de Granada	Granada	33	9	22	4	1	26	15	>	27
223	Miguel Celaya Román	Delegación especial de Hacienda de Vizcaya	Granada	39	6	27	4	1	22	20	>	21
224	Tomás Estévez Villoria	Intervención de Hacienda de Salamanca	Salamanca	61	5	26	4	1	17	4	11	3
225	Santiago Heras Martín	Administración de Hacienda de Valladolid	Salamanca	42	4	>	4	1	16	19	7	16
226	Antonio Ferrín Moreiras	Administración de Hacienda de Orense	Orense	31	6	6	4	1	16	14	3	6
227	Manuel Pité Saiz	Administración de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	29	11	12	4	1	16	12	5	9
228	Juan Lorenzo Echandi	Administración de Hacienda de Barcelona	Navarra	35	11	20	4	1	15	16	7	5
229	Manuel María Machado Sánchez	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Cádiz	41	6	7	4	1	15	15	11	14
230	Lucas Ibañez Serna	Administración de Hacienda de Segovia	Burgos	32	2	13	4	1	15	13	9	24
231	Eduardo Hernández Quesada	Administración de Hacienda de Jaén	Jaén	32	>	>	4	1	14	14	3	16
232	Cándido Belmonte Gómez	Administración de Hacienda de Avila	Alicante	31	3	26	4	1	14	13	2	17
233	Juan Pérez Eguía y Casanova	Administración de Hacienda de Madrid	Pontevedra	42	4	2	4	1	12	12	10	17
234	José Pueyo Aznar	Administración de Hacienda de Huesca	Huesca	33	5	14	4	1	8	14	8	22
235	Ramón Cardona Chausson	Tesorería de Hacienda de Logroño	Madrid	29	>	6	4	1	3	10	>	25
236	José Ruiz-Conejo Noguera	Administración de Hacienda de Córdoba	Málaga	32	11	18	4	1	>	16	7	26
237	Manuel Izquierdo Cejudo	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Jaén	23	8	23	4	1	>	16	1	17
238	Ramón Morales Delgado	Administración de Hacienda de Málaga	Málaga	31	5	15	4	1	>	15	5	>
239	Eduardo Cuadrado del Pino	Administración de Hacienda de Valladolid	Salamanca	33	2	17	4	1	>	15	2	16
240	Juan Pérez Losada	Administración de Hacienda de la Coruña	Orense	34	10	10	4	1	>	15	1	>
241	José Prensafeta Cervelló	Administración de Hacienda de Zaragoza	Lérida	33	>	12	4	1	>	15	>	18
242	Ramón Losada Guitián	Administración de Hacienda de Lugo	Lugo	33	8	6	4	1	>	14	>	21
243	Clemente Fulquet Burrull	Administración de Hacienda de Barcelona	Barcelona	33	11	29	4	1	>	13	9	23
244	Diego Utor Alvarez	Administración depositaria especial de Hacienda de Las Palmas	Málaga	31	10	20	4	1	>	13	8	17
245	Agustín Costabella Martí	Administración de Hacienda de Tarragona	Barcelona	32	1	7	4	1	>	13	>	22
246	José Llano Encamienda	Administración de Hacienda de Valencia	Cádiz	29	11	24	4	1	>	12	11	8
247	Servando Mena y Sevilla	Intervención general	Almería	27	2	9	4	1	>	7	8	8
248	Manuel Rodríguez Alvarez	Administración de Hacienda de Almería	Almería	31	>	>	4	>	29	12	4	8
249	Pedro Pérez Martínez	Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	33	11	16	4	>	26	14	>	17
250	Manuel María Villamil	Dirección general del Tesoro público	Oviedo	44	5	5	4	>	15	13	11	>
251	Cesáreo Ortells San Juan	Administración de Hacienda de Madrid	Zaragoza	33	10	10	4	>	9	5	11	27
252	Marcelino Ramírez y Martiarena	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa	Guipúzcoa	43	7	22	4	>	>	25	7	3
253	Julio Campos Brián	Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante	34	4	27	4	>	>	10	4	>
254	Eulogio Fernández de Retana e Iñiguez de Cebalán	Intervención de Hacienda de Alava	Alava	38	>	>	3	11	29	3	11	29
255	César Silva y Díaz	Intervención de Hacienda de Navarra	Navarra	24	>	>	3	11	19	3	11	19
256	Juan Valiente Bautista	Intervención de Hacienda de Albacete	Toledo	46	6	>	3	11	9	3	11	9
257	Patrocinio Bailesteros y Sanchez-Ma-yoral	Intervención de Hacienda de Toledo	Toledo	31	7	19	3	11	7	8	11	12
258	Miguel Salcedo Roldán	Administración de Hacienda de Málaga	Málaga	51	>	>	3	10	29	12	5	8
259	Francisco Insa y Carreras	Intervención de Hacienda de Murcia	Alicante	52	7	16	3	10	28	31	4	24
260	Adrián Ibarra y García	Intervención central	Madrid	34	9	5	3	10	18	14	2	27
261	Arcadio Almansa Alvarez	Intervención general	Santander	31	1	18	3	10	18	8	>	>
262	Manuel Cabezedo Viloldo	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Badajoz	69	>	5	3	10	15	12	1	24
263	Alfredo Cabeza Bebiá	Administración de Hacienda de Alicante	Alicante	35	7	19	3	9	29	15	11	25
264	José Ruiz Cantillio	Administración de Hacienda de Oviedo	Oviedo	61	7	11	3	9	24	9	6	4
265	José María de Ros y Vedruna	Intervención de Hacienda de Barcelona	Barcelona	15	5	10	3	9	23	18	10	11
266	Ricardo Valiente García	Negociado de Alcoholes de Albacete	Albacete	45	>	4	3	9	>	22	6	7
267	Manuel García Bóhli	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Castellón	35	>	17	3	8	27	17	11	29
268	Isidoro Tapia y Bajarano	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Cáceres	Cáceres	42	4	3	3	7	16	16	11	9
269	Valerio Aguirre Zubizarreta	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Guipúzcoa	32	9	26	3	7	>	14	4	13
270	Juan Vergara y Lima	Intervención de Hacienda de Málaga	Málaga	33	8	3	3	7	>	13	6	8
271	Manuel Pérez Lloria	Administración de Hacienda de Valencia	Valencia	33	9	16	3	7	>	11	15	19
272	Julio Escobar y Velasco	Intervención de Hacienda de Avila	Madrid	30	8	6	3	7	>	7	7	22
273	Pedro Arribas Sanz	Intervención de Hacienda de Soria	Soria	48	2	12	3	6	19	25	2	11
274	Manuel Montaner Rubiella	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Huesca	57	2	28	3	6	19	19	>	26
275	Tomás Ugena y Benito	Intervención de Hacienda de Soria	Murcia	48	9	10	3	6	10	24	5	13
276	Ramón Prensada y Fernández	Aduana de Irún	Oviedo	50	>	8	3	6	5	29	9	3
277	Victor Roqueñi y Baldor	Administración de Hacienda de Barcelona	Santander	50	9	24	3	6	>	15	>	19
278	Federico Baeza y Galán	Administración de Hacienda de Alicante	Alicante	41	5	20	3	6	>	15	>	14
279	Sebastián Borreguero Sacristán	Aduana de Tarragona	Segovia	35	2	12	3	6	>	14	8	10
280	Luis Durán Trepal	Administración de Hacienda de Lérida	Lérida	34	>	>	3	5	23	17	1	13
281	José León García	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Almería	Toledo	52	4	24	3	5	17	21	11	12
282	José Guerrero Cortés	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	34	5	6	3	5	16	10	5	25
283	Luis García de la Bastida	Tesorería central	Badajoz	37	4	3	3	5	14	16	>	2
284	Tomás Meléndez Paris	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa	Madrid	48	9	27	3	5	14	9	>	3
285	Gustavo Sánchez Conde	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Lugo	Lugo	41	1	17	3	5	6	21	1	15
286	Enrique López Mendinueta	Tesorería de Hacienda de la Coruña	Coruña	48	3	15	3	5	4	25	7	1
287	Emilio García de la Camacha	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	65	8	26	3	5	>	27	9	7
288	Antonio Anastasio y Lozano	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	52	6	13	3	5	>	17	10	18
289	Nicanor Ausín Iglesias	Ordenación de pagos de Hacienda	Burgos	42	11	21	3	5	>	15	4	12
290	Nicolás Lavega Ayarza	Tesorería de Hacienda de Logroño	Logroño	46	>	25	3	5	>	15	>	26
291	Enrique García Nuñez	Intervención general	Badajoz	37	4	5	3	5	>	11	1	19
292	Alfredo Llamusi Cerda	Depositaria especial de Hacienda de Cartagena	Murcia	33	>	>	3	5	>	9	2	5
293	Agustín Puig Ibañez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Avila	Teruel	36	4	4	3	4	22	15	9	20
294	Alberto Rodríguez Blanco	Tesorería de Hacienda de Orense	Orense	44	3	15	3	4	20	13	8	27
295	Mauricio Molina Martínez	Administración de Hacienda de Toledo	Albacete	30	6	7	3	4	18	11	11	17
296	Bonifacio Ibañez Sánchez	Junta de Aranceles y Valoraciones	Valencia	46	11	>	3	4	17	15	4	23
297	Teófilo Gaillard López	Administración de Hacienda de Burgos	Burgos	46	9	24	3	4	2	22	2	>
298	Blas José Gómez	Tesorería de Hacienda de Granada	Granada	45	1	20	3	3	15	19	9	28
299	Eulogio Garrido Hernández	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Valladolid	50	3	18	3	3	14	10	7	19
300	Constantino Méndez Hermida	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	35	>	7	3	3	11	5	5	2
301	Francisco Soler Pérez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Alicante	19	3	>	3	3	10	3	3	10
302	Francisco Fernández Prados	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	26	>	14	3	3	4	5	5	1
303	Manuel Camacho Grillén	Tesorería de Hacienda de Baleares	Baleares	62	2	29	3	3	>	40	5	2
304	Gabriel Muntaner y Sancho	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	66	3	>	3	3	>	26	6	14
305	Eduardo Urbez y Buded	Dirección general del Tesoro público	Huesca	51	8	7	3	3	>	25	8	13
306	Federico Vázquez García	Intervención de Hacienda de la Coruña	Coruña	50	2	25	3	3	>	25	7	2
307	José Gonzalo Mayor	Tesorería de Hacienda de Soria	Guadalajara	49	7	26	3	3	>	23	>	3

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de Empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1906.

EXPLICACIÓN DE LAS ABREVIATURAS

A.	Administrador.	I. E. A.	Inspector especial de Aduanas.	S.	Supernumerario.
A. V.	Auxiliar-Vista.	I. G. A.	Inspector general de Aduanas.	S. M.	Subinspector de Muelles.
A. V. A. C.	Auxiliar-Vista Almacenes Comercio.	I. L. A.	Inspector-Liquidador Alcoholes.	V.	Vista.
A. V. D. C.	Auxiliar-Vista Depósito Comercial.	I. M.	Inspector de Muelles.	V. A. C.	Vista Almacenes Comercio.
D. A.	Delegado de Aduanas.	I. R. A.	Inspector regional Alcoholes.	V. D. A.	Vista Delegación Aduanas.
D. C. A.	Delegado Compañía Arrendataria.	I. R. A. C. <sup>a</sup>	Inspector regional de Aduanas de Cataluña.	V. D. C.	Vista Depósito Comercial.
D. G.	Dirección general.	I. A. C.	Interventor Almacenes Comercio.	V. I. A.	Vista Inspección de Aduanas.
E.	Electo.	I. R.	Interventor Registro.	V. S. A.	Vista Sección Aduanas.
F. A.	Fiel de Aduanas.	O.	Oficial.	(*)	Ascendió una vez por elección.
I. A.	Inspector de Aduanas.	O. C.	Oficial del Consulado.	(**)	Ascendió dos veces por elección.
I. C. A.	Inspector Compañía Arrendataria.	O. V.	Oficial-Vista.		

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN	
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
<b>Jefes de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.</b>														
ACTIVO														
1	Sr. D. Federico Bazán y F. de Vizarra.....	Zaragoza .....	59	2	12	4	»	15	42	3	7	Subdirector 1.º...	Madrid.	
<b>Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas.</b>														
ACTIVO														
1	Sr. D. Daniel María Galán Menéndez.....	Oviedo.....	60	8	11	4	»	15	39	4	19	I. G.....	Madrid.	
<b>Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas.</b>														
ACTIVOS														
1	Sr. D. Julio Kühn y Valcárcel .....	Madrid.....	61	6	11	11	5	5	43	10	5	A.....	Málaga.	
2	Sr. D. Alfredo Kühn y Valcárcel .....	Lugo.....	63	10	»	4	»	15	46	10	26	Subdirector 2.º...	Madrid.	
3	Sr. D. Eduardo Carbajo y Grijalbo.....	Madrid.....	60	2	18	3	9	14	38	7	5	A.....	Irún.	
4	Sr. D. Bernardo Pagés y Puig.....	Barcelona.....	64	10	11	2	8	9	40	6	2	A.....	Grao Valencia.	
5	Sr. D. Jeremías Cepeda y Treviño.....	Zamora.....	63	3	16	2	7	14	42	1	15	A.....	Sevilla.	
6	Sr. D. Francisco Díaz Cantillo .....	Almería.....	58	»	24	2	6	1	36	5	20	I. R. A. C. <sup>a</sup> .....	Barcelona.	
7	Sr. D. Miguel Cardona y Pérez.....	Cádiz.....	64	4	24	2	5	»	40	5	4	A.....	Santander.	
8	Sr. D. Carlos López Llasera.....	Barcelona.....	59	5	28	1	4	»	37	9	6	A.....	Barcelona.	
9	Sr. D. Florencio Gutiérrez de los Ríos.....	Palencia.....	64	10	8	»	1	4	36	4	27	A.....	Bilbao.	
<b>Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas.</b>														
ACTIVOS														
1	Sr. D. Joaquín Ferrer y Flores.....	Coruña.....	54	10	19	2	8	9	36	5	5	Segundo Jefe.....	Grao Valencia.	
2	Sr. D. Angel Llopis y Ruiz.....	Alicante.....	64	»	1	2	6	1	43	»	3	Segundo Jefe.....	Málaga.	
3	Sr. D. Ricardo Mestre y Bruno.....	Sevilla.....	58	2	1	2	3	17	30	5	28	Segundo Jefe.....	Santander.	
4	Sr. D. Demetrio Losada Sánchez.....	Lugo.....	61	»	17	1	10	23	37	7	19	Segundo Jefe.....	Sevilla.	
5	Sr. D. Pascual Díe y Burgues.....	Valencia.....	58	5	28	1	4	»	24	40	»	19	Segundo Jefe.....	Barcelona.
6	Sr. D. Marcelino Vázquez Rodríguez.....	Orense.....	63	10	6	»	11	20	40	9	3	A.....	Port-Bou.	
7	Sr. D. Juan Revest y Domínguez.....	Alicante.....	62	5	8	»	11	14	37	2	13	I. M.....	Barcelona.	
8	Sr. D. Lorenzo Roca y Breen.....	Barcelona.....	57	8	23	»	8	16	38	7	6	Segundo Jefe.....	Irún.	
9	Sr. D. Juan Vincenti y Reguera.....	Coruña.....	52	9	27	»	1	4	34	1	6	Segundo Jefe.....	Bilbao.	
10	Sr. D. José Valdés y Díaz.....	Oviedo.....	52	3	6	»	»	20	33	6	22	D. G.....	Madrid.	
<b>Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.</b>														
ACTIVOS														
1	D. Emilio Mellado y Mansera.....	Pontevedra.....	63	5	8	2	4	27	46	2	4	D. C. A.....	Canarias.	
2	Diego Fernández de la Riva.....	Guipúzcoa.....	58	3	6	2	3	16	39	7	»	I. R. A.....	Valladolid.	
3	Sr. D. Enrique Menor y Saavedra.....	Madrid.....	58	»	26	2	3	16	37	7	25	D. G.....	Madrid.	
4	D. Francisco Utrilla y Calvo.....	Madrid.....	62	9	12	2	3	16	40	4	7	I. R. A.....	Jerez de la Frontera.	
5	Felipe San Román y Pérez.....	Zamora.....	64	4	8	2	3	16	37	9	4	A.....	Cádiz.	
6	Francisco Múgica y Vidal.....	Coruña.....	56	6	»	1	10	24	35	1	10	D. G.....	Madrid.	
7	Joaquín Rossi y Rivero.....	Badajoz.....	58	7	3	1	4	»	24	37	3	I. R. A.....	Barcelona.	
8	Luis Monje y García.....	Sevilla.....	57	2	22	»	11	23	33	11	18	A.....	Coruña.	
9	Antonio García López.....	Málaga.....	57	»	29	»	11	23	40	1	4	D. G.....	Madrid.	
10	Evaristo Oliver Apaicechea.....	Guipúzcoa.....	58	9	22	»	11	23	36	4	14	I. A.....	C. de Gibraltar.	
11	Manuel Costa y Pérez.....	Orense.....	56	3	7	»	11	23	35	8	15	A.....	Alicante.	
12	Jesús Pardo del Monte.....	Lugo.....	61	8	13	»	11	23	38	»	26	Segundo Jefe.....	Port Bou.	
13	Jacinto Soler Gastálvez.....	Zamora.....	60	4	15	»	8	15	38	6	»	I. R. A.....	Valencia.	
14	Luis Morales y Ariz.....	Navarra.....	60	2	20	»	6	19	38	5	11	A.....	Huelva.	
15	Manuel Uceda Fonollá.....	Granada.....	52	»	4	»	1	3	30	10	13	D. G.....	Madrid.	
16	Cristóbal Alzamora y Galán.....	Valencia.....	48	2	8	»	»	14	29	11	27	I. R. A.....	Madrid.	
<b>Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.</b>														
ACTIVOS														
1	D. Ricardo Cuadrado Poncelis..... (**)	Palencia.....	57	10	24	6	4	»	35	1	10	Segundo Jefe.....	Alicante.	
2	Juan L. Copena y Alquegui..... (**)	Santander.....	58	»	18	4	2	3	36	4	17	A.....	San Sebastián.	
3	Antonio Alonso Gabriel..... (**)	Salamanca.....	64	1	24	4	»	11	37	9	28	V.....	Málaga.	
4	Eduardo Salazar y Alegret..... (*)	Barcelona.....	56	2	11	2	10	19	36	11	»	I. D. C.....	Barcelona.	
5	José Luis Clot y Riera.....	Barcelona.....	56	2	21	2	7	11	34	2	9	I. A. C.....	Barcelona.	
6	Anselmo Enrique Díez y López..... (*)	Madrid.....	57	8	10	2	3	16	35	6	22	D. G.....	Madrid.	
7	Vicente Polo Bescós.....	Huesca.....	58	8	26	2	3	16	33	6	22	I. L. A.....	Zaragoza.	
8	Cándido Maimó Rovira..... (**)	Guipúzcoa.....	58	3	27	2	3	16	33	5	27	I. L. A.....	Valencia.	
»	Cándido Lázaro y Mira..... (*)	Cuenca.....	59	4	27	2	3	16	34	7	»	»	Excedente.	
9	Eusebio Albaladejo y Zamora.....	Cádiz.....	51	9	3	2	3	16	33	1	8	A.....	Cartagena.	
10	Miguel Roda y Mejía.....	Almería.....	58	2	3	2	3	16	34	11	27	V.....	Grao Valencia.	
11	Juan Alvarez Ossorio.....	Sevilla.....	56	3	10	2	3	16	35	6	22	Segundo Jefe.....	Cádiz.	
12	Emilio Vázquez y Gómez.....	Almería.....	51	5	1	2	3	16	33	1	4	V.....	Barcelona.	
13	Maximino Luanco G. Argüelles.....	Oviedo.....	50	7	26	2	3	16	31	7	23	D. G.....	Madrid.	
14	Toribio T. Caballero y Esteban.....	Zaragoza.....	58	»	10	1	10	24	38	20	5	Segundo Jefe.....	Coruña.	
15	Inocencio López y Fernández..... (*)	Oviedo.....	53	»	8	1	7	23	33	6	22	I. M.....	Bilbao.	
16	Pedro Rubio y Valero.....	Murcia.....	59	9	24	1	6	»	29	33	1	6	D. G.....	Madrid.
17	José Salvador Latorre..... (*)	Ciudad Real.....	49	1	23	1	4	24	30	5	»	D. G.....	Madrid.	
18	Dionisio Fernández y García.....	Ávila.....	53	2	22	1	»	4	32	1	13	V.....	Irún.	
19	Lisardo Martínez y Rodríguez..... (*)	Orense.....	59	2	»	»	11	23	32	4	2	V.....	Bilbao.	
20	Eladio López del Rincón.....	Soria.....	52	10	3	»	11	23	34	1	6	A.....	Gijón.	
21	Francisco Beltrán de P. Blanco.....	Jaén.....	54	11	9	»	11	23	32	1	6	V.....	Sevilla.	
22	Felipe Peñaranda y Marcos.....	Soria.....	59	8	1	»	11	23	29	6	7	I. L. A.....	Barcelona.	
23	Felipe López Irastorza.....	Madrid.....	53	5	25	»	11	23	34	1	6	I. L. A.....	Tarragona.	
24	Luis Torá y Martín.....	Madrid.....	47	2	18	»	11	23	27	10	16	A.....	Tarragona.	
25	Federico Urrecha y Segura.....	Navarra.....	51	9	27	»	11	16	35	1	17	V.....	Barcelona.	
26	Francisco Díez de Prado y Angones.....	Pontevedra.....	57	9	20	»	8	15	40	3	16	V.....	Santander.	
27	Juan Escobedo y Jiménez.....	Coruña.....	53	6	»	»	6	19	34	1	6	D. G.....	Madrid.	
28	Cándido Basilla y García..... (*)	Santander.....	56	2	24	»	2	11	31	7	2	A.....	Vigo.	

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

**Día 1.º de Abril de 1907.**

Montepío militar, de la M á la P.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

**Día 2.**

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.—Montepío militar.—Ultramar.

**Día 3.**

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

**Día 4.**

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

**Día 5.**

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.

**Día 7.**

Cruces, de diez á doce.

**NOTA.** En los días 6 y 8 se verificará el pago de las nóminas de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Marzo de 1907. — El Director general, Ceñón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona una plaza de Auxiliar de Dibujo, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

La Cátedra de Canarias tiene por razón de residencia 1.000 pesetas de gratificación.

Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Huesca.**  
**Jefatura de Obras públicas.**  
*Carreteras.—Conservación.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del corriente, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 29 de Abril próximo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de tercer orden de El Pueyo a Francia durante el año de 1907, proyecto redactado en 1906, por su presupuesto de contrata de 2.867'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Zaragoza, núm. 5; hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, ajustándose al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto; pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en las provincias; debiendo acompañarse a cada pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitación, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Huesca 26 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Blas Sorribas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, referente á la subasta de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de tercer orden de El Pueyo a Francia, proyecto redactado en 1906, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los mismos, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—353

**Junta provincial de Beneficencia de Madrid.**

Hallándose vacantes 21 dotes de cien ducados cada una, equivalentes á 275 pesetas, de las establecidas en la fundación benéfica de D. Francisco Pérez de los Santos en favor de doncellas huérfanas descendientes de sus dos hermanos D. Alonso y Doña María, parientes suyas por otras líneas, ó de su mujer, Doña María Gómez, para ayuda de tomar estado de matrimonio ó de religión, se llama á las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario administrador, Pedro Durán. X—835

Hallándose vacantes diez lotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de Don Rafael Cornejo Rivadensira en favor de doncellas huérfanas y pobres naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real ó Guadalupe, que aspiran á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama á las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario administrador, Pedro Durán. X—834

**Décimoséptimo Tercio de la Guardia civil.**

El día 29 de Abril próximo venidero, á las once horas, se celebrará subasta pública en el despacho oficial del Tercio para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Lérida y Tarragona, que lo componen.

El pliego de condiciones, con el aumento de precios en la tarifa, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en el expresado despacho y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Tarragona 26 de Marzo de 1907.—El Coronel Subinspector, José López D. Sola. S—351

**Comandancia militar de Marina de la provincia de Cartagena.**

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que el día 30 de Abril próximo, á las doce, ha de subastarse simultáneamente ante la Junta que al efecto se constituirá en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento y en la Comandancia de Marina de esta provincia el usufructo de la almadraba de Cabo Negrete por diez y seis años, y bajo el tipo de quinientas pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes de 1.º de Junio del último año de cada período, según lo preceptuado en el vigente Reglamento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento y en esta Capitanía de puerto.

Cartagena 26 de Marzo de 1907.—Leopoldo Hacar. S—352

**Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1.**

**Relación nominal del personal de este disuelto batallón que tienen terminados sus ajustes y deben reclamar sus alcances del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.**

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Alejandro Martínez Expósito	333'05
Idem.....	Alejandro Salas Iglesias.....	274'05
Idem.....	Angel Castro Juste.....	563'30
Cabo.....	Andrés Vázquez Díaz.....	127'55
Soldado.....	Andrés García Gómez.....	464'40
Idem.....	Antonio Collazo Toro.....	162'85
Idem.....	Alejandro Mora Muñoz.....	143'25
Idem.....	Agapito Sánchez Martín.....	639'70
Idem.....	Antonio Limones Rosas.....	437'90
Idem.....	Abdón Aiguabella Centeno.....	225'35
Idem.....	Ambrosio Molina Campos.....	670'85
Idem.....	Antonio Jiménez Rubio.....	20'90
Idem.....	Agustín Barcarota Rodríguez.....	569'90
Idem.....	Arturo Luis Pedros.....	289'30
Idem.....	Andrés Román Eustaquio.....	337'15
Idem.....	Antonio Martín García.....	831'80
Idem.....	Antonio Rodríguez Moro.....	332'80
Idem.....	Antonio Martínez Campillo.....	175'25
Idem.....	Aquilino Collado Collado.....	106'55
Idem.....	Bruno Martín García.....	473'85
Idem.....	Cirilo Martín Gómez.....	27'45
Idem.....	Carlos Mateo López.....	472'25
Idem.....	Celedonio del Valle Martín.....	369'40
Idem.....	Cristóbal Orellana Martos.....	23'30
Idem.....	Diego Martín Romano.....	438'45
Idem.....	Diego Fajardo Colmenero.....	620'90
Idem.....	Dionisio Sánchez González.....	231'15
Idem.....	Daniel Lana Barberá.....	68'85
Idem.....	Dionisio Esteban Pérez.....	108'05
Idem.....	Domingo Martínez Matilla.....	189'30
Idem.....	Damián Jiménez Jordán.....	604
Idem.....	Ernesto Rico Buitrago.....	28'30
Idem.....	Enrique Barrera Jara.....	192'50
Idem.....	Enrique Villalba Breto.....	142'45
Idem.....	Enrique Pons Dalmau.....	5
Idem.....	Evaristo Fernández López.....	158'40
Idem.....	Eusebio Miro Modenes.....	7'90
Idem.....	Enrique Mariscal Jiménez.....	94'30
Idem.....	Facundo Primitivo Primitivo.....	488'20
Idem.....	Francisco Jiménez Lotario.....	685'75
Idem.....	Francisco Castillo Alcaide.....	91'05
Idem.....	Francisco Cifre Roca.....	144'25
Idem.....	Feliciano Romero Martín.....	85'85
Idem.....	Francisco Lillo Simo.....	8'90
Idem.....	Francisco Marín Bernal.....	245'65
Idem.....	Francisco Adelantado Cotoñi.....	109'60
Idem.....	Francisco Vilodres Serrano.....	507'30
Idem.....	Fermin Liscano López.....	159'45
Idem.....	Francisco Gabino García.....	69'45
Idem.....	Félix Muñoz Blanco.....	132'90
Idem.....	Félix García Cuervo.....	356'60
Idem.....	Felipe Sánchez Lorenzo.....	3'20
Idem.....	Francisco Meseguer Díaz.....	133'75
Idem.....	Fermin García Fernández.....	513'80
Idem.....	Feliciano Colorado Castillo.....	594'65
Idem.....	Francisco Fuentes Murciano.....	414'85
Idem.....	Francisco Domínguez Fernández.....	24'85
Idem.....	Francisco Márquez Cotau.....	599'95
Idem.....	Gabriel García García.....	534
Idem.....	Gabriel Garea Expósito.....	376'70
Idem.....	Gregorio Guijarro Cañizares.....	23'10
Idem.....	Gil Font Fray.....	289'30
Idem.....	Juan Sahona Bou.....	85'15
Idem.....	Juan Bou Sahona.....	192'30
Idem.....	Joaquín Tolmo Domínguez.....	152
Idem.....	José Peralta de la Cruz.....	80
Idem.....	José Fernández Hernández.....	56'10
Idem.....	José Manuel Vilela.....	786'20
Idem.....	José Navarro Rodríguez.....	164'75
Idem.....	José García López.....	13'30
Idem.....	José Lobón Serrano.....	23'65
Idem.....	Julián Almazán Cangas.....	96'05
Idem.....	José Mendoza Fuentes.....	695
Idem.....	José Fernández Gómez.....	571'30
Idem.....	José Antonio Zambrano.....	365'55
Idem.....	José Vázquez Muñoz.....	803'30
Idem.....	José Muñoz Salido.....	629'30
Idem.....	Juan González Ríos.....	578'60
Idem.....	Juan Franco Pachón.....	501'10
Idem.....	José Torres Expósito.....	208'65
Idem.....	Juan Salinas Benlot.....	425'10
Idem.....	José Augusto García.....	495'05
Idem.....	Jorge Goyer de Granje.....	266'35
Idem.....	José González González (1.º).....	255'35
Idem.....	José Conrado Utiel.....	107'40
Idem.....	Juan Sánchez Rodríguez.....	437'65
Idem.....	José González González (2.º).....	328'90
Idem.....	José Ortiz Santis.....	647'95
Idem.....	Julián Bolado Muñoz.....	314'50
Idem.....	José García Castaños.....	55'20
Idem.....	Joaquín Jiménez Estolet.....	50'05
Idem.....	José Haro Torres.....	101'80
Idem.....	Lorenzo García García.....	63'90
Idem.....	Leandro Malagón García.....	110'10
Idem.....	Leocadio Zamorano Montenegro.....	43'85
Idem.....	Luis García Pouset.....	112'35
Idem.....	Manuel Calle Incógnito.....	135'30
Idem.....	Manuel Gimeno Mallón.....	327'40
Idem.....	Manuel Fernández Gutiérrez.....	652'70
Idem.....	Manuel García Capelo.....	72'15
Idem.....	Manuel Pérez Yela.....	152'85
Idem.....	Miguel Mestre Espinosa.....	384'40
Idem.....	Manuel Troncoso Torregrosa.....	713'55
Idem.....	Manuel Ramos Quirós.....	652'90
Idem.....	Miguel García González.....	66'70
Idem.....	Mariano Sebastián Lorente.....	135'20
Idem.....	Marcelino Espejo Gómez.....	50'65
Idem.....	Miguel Vázquez Morante.....	723'75
Idem.....	Miguel Martín Fontecha.....	225'30
Idem.....	Miguel Mercader García.....	452'35
Idem.....	Manuel Prieto Vázquez.....	100'20
Idem.....	Nicolás Jiménez Alcalá.....	32'85
Idem.....	Narciso Expósito.....	200'05
Idem.....	Nicolás Feito Parrondo.....	613'85
Idem.....	Pablo Méndez García.....	260'80
Idem.....	Patricio Escalona Moreno.....	714'10

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Pedro Tomás Nadal.....	320'05
Idem.....	Pedro Jato Celeiro.....	631'15
Idem.....	Pablo Paz Moreno.....	67'65
Idem.....	Ricardo Sánchez Castelló.....	31'10
Cabo.....	Ricardo Sánchez Montaner.....	563'10
Soldado.....	Rafael Viñals Camprecio.....	300'75
Idem.....	Ramón Sánchez Vila.....	497'85
Idem.....	Ramón Boado Cunil.....	536'10
Idem.....	Ricardo Ibenet Mateo.....	82'20
Idem.....	Ramón Simón Pinilla.....	415'60
Idem.....	Ramón Carrión López.....	80'60
Idem.....	Rafael Icarlo Caturla.....	310'60
Idem.....	Rafael López Pascual.....	176'95
Idem.....	Santiago Soroña Viñals.....	111
Idem.....	Santiago Martín Rodríguez.....	147'80
Idem.....	Salvador Segura Segura.....	59'05
Idem.....	Santiago Nicolás Mangas.....	442'15
Idem.....	Salvador Muñoz Alba.....	801'05
Idem.....	Timoteo Arceis Calvo.....	554'60
Idem.....	Tiburcio Méndez Muñoz.....	71'85
Idem.....	Vicente Berenguer López.....	175'75
Idem.....	Victoriano Santos Catalán.....	369'75
Idem.....	Victor Pérez Olabuenaga.....	47'05
Idem.....	Vicente Salvador Jabaloyes.....	87'65
Idem.....	Vicente Aguado Vélez.....	483'25
Idem.....	José Fernández Rosendo.....	620'85

Tarragona 1.º de Junio de 1906.—El Comandante, segundo Jefe, Vicente Sastre.—V.º B.º—El Coronel, J. Mora.

**Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.**

**Relación nominal del personal de este disuelto batallón que tienen terminados sus ajustes y deben reclamar sus alcances del Sr. Coronel del expresado regimiento**

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento.....	José Toyas Grau.....	33'05
Soldado 2.ª.....	Alfonso Jiménez Lorenz.....	390'75
Idem.....	Angel Pascual Belmonte.....	275'05
Idem.....	Bautista Fenollosa Doñate.....	182'65
Idem.....	Benito Piazuelo Solsona.....	74'45
Idem.....	Benito Ayats Pujol.....	87'80
Idem.....	Benito Prats Fabián.....	65
Idem.....	Cayetano Jiménez Navarro.....	108'95
Idem.....	Cándido Hueso Baraza.....	297'45
Idem.....	Ciriaco Vicente Serrano.....	153'02
Idem.....	Cristóbal Bielsa Alegre.....	41'05
Idem.....	Domingo Ferreira González.....	289'30
Idem.....	Eduardo María Expósito.....	385'75
Idem.....	Félix Arestegui Andresa.....	216'75
Idem.....	Francisco Blasco Carvera.....	76
Idem.....	Joaquín Ibáñez Trencó.....	82'55
Idem.....	José Leoncio Expósito.....	385'75
Idem.....	José Carratalá Montoliu.....	66'95
Idem.....	José Caballer Niñerola.....	69'90
Idem.....	José Boldú Boira.....	126'80
Idem.....	José Rovira Huguet.....	181'45
Idem.....	José Torres Prefasi.....	140'35
Idem.....	José Pascó Nogués.....	452'10
Idem.....	Juan Sánchez García.....	195'15
Idem.....	Juan Roca Martín.....	158'60
Idem.....	Juan Seguer Aparicio.....	119'40
Idem.....	Juan Pla Bofill.....	215'75
Idem.....	Justo Sánchez Caballero.....	179'90
Idem.....	Leonardo Bernabeu Pascual.....	160'10
Idem.....	Manuel Ventura Martí.....	57'50
Idem.....	Manuel Expósito.....	138'90
Idem.....	Manuel García Gómez.....	100'70
Idem.....	Manuel Díaz Fernández.....	267'30
Idem.....	Manuel Alegre Navarro.....	93'65
Idem.....	Manuel García Villalba.....	89'65
Idem.....	Miguel Quemades Capella.....	364'50
Idem.....	Nicolás Agut Edo.....	137'85
Idem.....	Pedro Font Ramada.....	142
Idem.....	Pedro Mera Sánchez.....	96'60
Idem.....	Ramón Lorient Esforzado.....	17'30
Idem.....	Santos Gracia Expósito.....	179'20
Idem.....	Silvestre Begueria Garin.....	132'45
Idem.....	Tadeo Expósito.....	87'45
Idem.....	Tomás Ramos Monge.....	158
Idem.....	Ulpique Piazuelo Solsona.....	183'25
Idem.....	Vicente Moll García.....	153'80
Idem.....	Vicente Romero Vinaixa.....	51'40
Idem.....	Vicente Capafons Roig.....	117'50
Idem.....	Vicente Espel Pascual.....	182'65
Idem.....	Vicente Tomás Lázaro.....	239'25
Idem.....	Vicente Tortosa Gramache.....	311'20
Idem.....	Victor Mínguez Pérez.....	9'60

Tarragona 29 de Mayo de 1906.—El Teniente Coronel mayor, José Climent.—V.º B.º—El Coronel, J. Mora. JG—233

**Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.**

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se expresan, á quienes se instruyó por la Inspección de Hacienda de esta provincia expediente de ocultación por haber ejercido las industrias que se detallan sin hallarse debidamente matriculados, y convertidos en defraudación por no haber presentado el alta respectiva cada interesado, ni hecho manifestación alguna, á pesar de haber sido notificados en forma reglamentaria, se les hace saber por el presente que, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 10 de Junio de 1904, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, tendrán de manifiesto dichos expedientes en esta Administración por el término de diez días, á fin de que durante el mismo presenten las alegaciones y pruebas que convengan á su derecho.

- Domingo García, comerciante que recibe y remite, año de 1902.
- M. Calvo, ídem id., 1902.
- Mario Alcántara, ídem id., 1902.
- José Olave, ídem id., 1902.
- Andrés L. de Guevara, ídem id., 1902.

Jerónimo Merino, ídem ídem, 1902.  
Salcedo y González, ídem ídem, 1902.  
Francisco Martínez, ídem ídem, 1903.  
Villarreuch y Compañía, ídem ídem, 1903.  
José Fernández, especulador en cereales, 1903.  
José Zorrilla, ídem ídem, 1903.  
José Rieja, ídem en frutas de la tierra, 1902.  
Francisco Redondo, tratante en lanas, 1903.

Doroteo Martín, vendedor por mayor de vinos, 1903.  
Pedro Mateo, tratante en ganado lanar, 1902.  
Tadeo Valle, tratante en pieles del país, 1903.  
D. Isaac Bueno, Médico, 1906.  
D. Antonio Martínez, ídem, 1906.  
Burgos 22 de Marzo de 1907.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, P. S., Atanasio María Quintana.—El Administrador, José Flórez.

**Universidad de Granada.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero último, publicada en la GACETA del 27, interpretando la de 23 de Noviembre anterior en el sentido de que sólo se anuncie a oposición las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes después de consumidos los dos turnos legales de ascenso y traslado, y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1901 y Ordenes de 14 y 19 de Febrero de 1902, en las que se marcan los turnos de provisión de las Escuelas de grado superior, dotadas con 1.350 pesetas, se hace público que el anuncio de las Escuelas vacantes, sacadas a oposición por este Centro en la GACETA de 19 de Febrero pasado, queda rectificado en el sentido de que sólo serán objeto de dichas oposiciones las plazas que a continuación se expresan, quedando, por tanto, excluidas de ellas todas las demás que no figuran en este anuncio.

**Escuelas que han de ser provistas por oposición.**

Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	Dotación legal. — Pesetas.
<b>Provincia de Granada.</b>				
1	Alfacar.....	De niños.....	Elemental.....	825
2	Arcilla.....	Idem.....	Idem.....	825
3	Avenas del Rey.....	Idem.....	Idem.....	825
4	Colomera.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Jayena.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Torreñueva (Motril).....	Idem.....	Idem.....	825
7	Alfacar.....	De niñas.....	Idem.....	825
8	Cogollos Vega.....	Idem.....	Idem.....	825
9	Buzar.....	Idem.....	Idem.....	825
10	Puente Vaqueros.....	Idem.....	Idem.....	825
11	Gualehos.....	Idem.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Jaén.</b>				
12	Villacarrillo.....	De niños.....	Superior.....	1.350
13	Cazorla.....	Idem.....	Idem.....	1.350
14	La Carolina.....	Idem.....	Idem.....	1.350
15	Martos (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.100
16	Andújar (Idem).....	Idem.....	Idem.....	1.100
17	Pontones.....	Idem.....	Elemental.....	825
18	Andújar (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
19	Albánchez.....	De niñas.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Almería.</b>				
20	Ríjola.....	De niños.....	Elemental.....	825
21	Chirivel.....	De niñas.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Málaga.</b>				
22	Carratraca.....	De niños.....	Elemental.....	825
23	Humilladero.....	Idem.....	Idem.....	825
24	Fuente Piedra.....	De niñas.....	Idem.....	825

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.  
Granada 8 de Marzo de 1907.—El Rector, Eduardo García Solá.

P—159

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**SOS**

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Diego Roca de Torgos, Juez de primera instancia del partido de Sos, en providencia dictada el 16 del actual, á petición de D. Maximino Espalatero y Sangorrin, vecino de esta villa, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el mismo contra los herederos, de ignorado domicilio, de los difuntos cónyuges D. Francisco Varón y Artieda y Doña Nieves Ardanaz y Marcotequi, sobre pago de ocho mil novecientos sesenta pesetas, se cita, por medio de la presente cédula á los referidos herederos para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas en la ley; haciéndose constar que el embargo se ha practicado en las fincas hipotecadas y demás bienes del dominio de D. Francisco Varón y Artieda y su esposa Doña Nieves Ardanaz Marcotequi sin el previo requerimiento de pago respecto de sus herederos por ignorarse su paradero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 1.460, en relación con el 269, de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende la presente cédula, que firme en la villa de Sos á 22 de Marzo de 1907.—El Escribano, Antonio Sanz. X—836

**VALENCIA—SAN VICENTE**

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Salazar Villalba, vecino de Vall de Usó, domiciliado en la plaza de Oriente, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 25 de Febrero de 1907.—Agustín Llopis.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—1967

**VITORIA**

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Hago saber que por auto de 4 de Febrero último, dictado á instancia de D. Justo Montoya, como representante de los señores Hijos de Erbine, del comercio de esta plaza, se ratificó la prohibición de enajenar los títulos siguientes: Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie H, números cuarenta y tres mil seiscientos noventa y dos y cuarenta y tres mil seiscientos noventa y tres; un resguardo provisional, número mil inco, de treinta y tres acciones de la Compañía de ferroca-

riles Vascongados, números treinta y dos mil cuatrocientos diez á treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; una obligación del ferrocarril de Puerto Rico, número veintiséis mil seiscientos diez y siete, convertida en acción; cuatro bonos de opción á sorteo del canal de Panamá, números un millón ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta á setecientos ochenta y tres; dos acciones preferentes de la Sociedad general Azucarera de España, números cincuenta mil quinientos doce y cincuenta mil quinientos trece, y una acción ordinaria de dicha Sociedad general Azucarera, número doscientos veintidós mil seiscientos ochenta y cinco.

Y habiendo acordado, á instancia de dicho Sr. Montoya, que la ordenada prohibición se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace así por el presente, á los efectos oportunos.

Dado en Vitoria á 22 de Marzo de 1907.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. X—831

**ZARAGOZA—PILAR**

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Esteban Noreña Zapico, hijo de Leonardo y de Sebastiana, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Huerta (Peñaranda de Braçamonte), sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles del partido por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, mediante auto de la Superioridad; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, del nombrado Noreña; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad.

Dada en Zaragoza á 4 de Marzo de 1907.—Isidro Liesa.—P. I. de D. A. Arnau, Luis Moliner. JO—2263

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Luis López Tello, hijo de Diego y María de la Encarnación, soltero, tipógrafo, de cuarenta y dos años de edad, natural de Jerez de la Frontera, y Salvador García Guerra, hijo de D. Antonio y Doña Catalina, soltero, tipógrafo, de veintidós años de edad, natural de Valladolid, ambos sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en los de Cádiz y Valladolid, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder

á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, de los prenombrados procesados.

Dada en Zaragoza á 4 de Marzo de 1907.—Isidro Liesa.—Luis Moliner. JO—2264

**ZARAGOZA—SAN PABLO**

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco Rodríguez Prat, de cuarenta y siete años, casado con Julia Sánchez, hijo de Juan y Ramona, natural de Madrid y vecino de Burgos, y á Bernardino Estella Gracia, de veintidós años, soltero, hijo de Bernardino y Petra, natural de esta capital, vecino de Logroño, carteristas, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62 con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una cartera con documentos sin interés; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 23 de Febrero de 1907.—Eusebio Nestar Robles. El Escribano, Manuel Palomares. JO—2047

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Nicolasa Vela Trasobares, de diez y nueve años de edad, soltera, sirvienta, sin instrucción, natural de Jarque, partido de Calatayud, de esta vecindad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una falda á Encarnación López; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 25 de Febrero de 1907.—Eusebio Nestar y Robles. El Escribano, Manuel Palomares. JO—2046

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca, llama y emplaza á José López Gargallo, de veinticuatro años de edad, casado con Amparo Benavente, natural de Alcañiz y aquél de Tauste, portero que fué del Gobierno civil de esta provincia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue sobre estafa y abandono de destino; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 2 de Marzo de 1907.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—2265

**Jurisdicción de Marina.**

**CADIZ**

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo á la individuo Carmen Millán Monreal, natural de esta ciudad, casada, de treinta y tres años de edad, la cual vivía en dicha ciudad, calle de la Merced, núm. 3, por haberse ausentado de ella sin saber su paradero y teniendo que prestar declaración en causa que instruyo contra su esposo Miguel Otero Sánchez por sustracción de varios efectos de laúd Virgen de la Buena Guía en el día 20 de Junio de 1906, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 1.º de Marzo de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Manuel Quignón. JM—219

**DEUSTO**

D. Luis Casadevante y Novella, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa contra Enrique Arroita Abrisqueta, Federico Palma y Fernández, Silvestre Eguibar y Arteché y Dionisio Lafuente Madariaga por el delito de robo.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Dionisio Lafuente Madariaga, conocido por Miguel el Francesito, vecino de Sestao y habita en la calle Rivas, acusado del delito de robo, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Deusto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Deusto 26 de Febrero de 1907.—Luis Casadevante.—Por su mandato, Angel Mera. JM—203

**RIBADEO**

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Juez instructor de la información sumaria que se instruye en ave-

guación de las causas que motivaron la falta de presentación del inscrito que se mencionará al ser llamado para el servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, folio 20 de 1906, José Puga Otero, hijo de Ramón y Amadora, natural y vecino de Alves (Oviedo), de veinte años de edad, para que dentro del término de noventa días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria de 27 de Diciembre último.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos azules, pelo castaño, frente regular, nariz y boca ídem, sin barba y buen color, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Ribadeo á 22 de Febrero de 1907.—Antonio Cal. JM—194

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, en actividad, folio 26 de 1906, Eduardo Rodríguez Mazeda, hijo de José y Rosa, natural y vecino de Fazonzo, provincia de Lugo, para que dentro del término de noventa días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en llamamiento de 27 de Diciembre último.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, siendo sus señas: cuerpo regular, ojos y pelo castaño oscuros, frente regular, nariz un poco achatada, boca regular, sin barba, buen color, y una cicatriz en medio de la frente, y veinte años de edad, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Ribadeo á 22 de Febrero de 1907.—Antonio Cal Díaz. JM—195

VIGO

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alferez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito folio 15 de 1906 Antonio Lago Araujo, hijo de Francisco y de María, vecino de Redondela, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 27 de Diciembre del año último, pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 19 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, Quirino Gutiérrez. JM—204

VIVERO

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Francisco Alvarino y Cervo, natural de Junquera, hijo de Juan y Manuela, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dado en Vivero á 19 de Febrero de 1907.—Ricardo Bruquetas. JM—184

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José Antonio Chao y Río, natural de Vivero, hijo de José Antonio y de Avelina, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 19 de Febrero de 1907.—Ricardo Bruquetas. JM—185

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 32 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Rambla de Canalejas, 5, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura de la Memoria y aprobación del balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre último.
  - 2.º Distribución de beneficios.
  - 3.º Nombramiento de Consejeros.
  - 4.º Renovación de la Junta de inspección.
  - 5.º Rescate de las partes de fundador.
  - 6.º Autorización para la emisión de obligaciones.
- Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 35 de los estatutos sociales se admitirán hasta el día 15 del propio mes de Abril:

En Barcelona, en la Caja social, en casa de los Sres. M. Arnús y Compañía, en el Banco Alemán Transatlántico, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Madrid, en el Banco Alemán Transatlántico.

En Berlín, en la Deutsche Bank, en la Berliner Handels Gesellschaft, en casa de los Sres. Delbrück et C.º, en la Nationalbank für Deutschland.

En Francfort, s.M., en casa de los Sres. Gebr. Sulzbach.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Eclairage, Boulevard Haussmann, 75.

En Zurich, en la Schweizerische Kreditanstalt.

En Basilea, en la Schweizerische Kreditanstalt.

En Ginebra, en casa de los Sres. Lenoir, Poulin et C.º, y en la Schweizerische Kreditanstalt.

Barcelona 27 de Marzo de 1907.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, E. Fortuny. X—837

Talleres de San Martín (Santander)

SOCIEDAD ANÓNIMA

Estado de situación cerrado en 31 de Diciembre de 1906, y aprobado en junta general de accionistas, celebrada el 23 de Marzo de 1907.

ACTIVO	
Talleres de San Martín.....	228.923'30
Útiles y herramientas.....	12.172'65
Varios efectos de almacén.....	16.260'60
Hierros.....	40.495'43
Aceite y grasas.....	1.145'63
Combustible.....	3.684'74
Maderas.....	3.049'59
Fundición.....	22.117'59
Gastos generales.....	895'75
Trabajos en ejecución.....	16.389'08
Cuentas á cobrar.....	32.466'43
Caja.....	15.636'61
Efectos manufacturados.....	27.967'30
Anticipos á operarios.....	484'06
Deudores varios.....	78.240'30
Pérdidas y ganancias.....	20.885'12
	<b>520.814'18</b>

PASIVO	
Capital.....	500.000
Fondo de reserva.....	16.086'62
Cuentas á pagar.....	4.727'56
	<b>520.814'18</b>

El Secretario del Consejo de Administración, Victoriano L. Doriga. X—832

The Huelva Gas and Electricity Company Limited.

Hoja de extracto de balance en 31 de Diciembre de 1906.

CAPITAL Y OBLIGACIONES	
Capital en acciones:	
2.500 acciones de £ 10 cada una completamente pagadas.....	25.000 0 0
Obligaciones existentes.....	10.000 0 0
Varios acreedores.....	1.172 18 9
El Banco Clydesdale Limited.....	2.218 7 5
Hornos nuevos:	
Cantidad destinada para los mismos.....	875 3 5
Cuenta de pérdidas y ganancias:	
Saldo de la misma.....	3.269 17 1
	<b>42.536 6 8</b>

PROPIEDAD Y ACTIVO	
Propiedad general:	
a) Fábrica de gas, tuberías, cañales, terrenos, etc.....	27.630 10 2
b) Instalación de luz eléctrica.....	3.926 4 7
	<b>31.556 14 9</b>
Contadores en alquiler.....	244 10 9
Pozo artesiano.....	1 0 0
Existencias en materias y efectos.....	7.220 8 11
Mobiliario en Huelva.....	1 0 0
Varios deudores en España.....	3.353 16 0
Caja:	
En el Banco y en caja en Huelva.....	137 18 3
En el Banco Clydesdale Limited:	
Cuentas de dividendos d/r.....	20 18 0
	<b>158 16 3</b>
	<b>3.512 12 3</b>
	<b>42.536 6 8</b>

Huelva 15 de Marzo de 1907. = P. P. The Huelva Gas and Electricity Company Limited, Roberto N. Wilson. X—790

La Enseñanza Católica

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Felipe Villa, Secretario de la Sociedad anónima La Enseñanza Católica, domiciliado en esta villa, Certifico que en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día de ayer se leyó y aprobó el siguiente

BALANCE GENERAL	
ACTIVO	
Terrenos.....	229.310'23
Obligaciones en cartera de la segunda serie.....	33 250
Construcción del colegio.....	2.373.751'99
Casa sucursal é iglesia.....	537.547'85
Colegio de la Guardia.....	240.000
Menaje, enseres, etc.....	114.314'01
Menaje, enseres, etc., para la casa sucursal é iglesia.....	109.940'47
Menaje, enseres, etc., para el colegio de la Guardia.....	87.909'28
Amortización del colegio de la Guardia.....	3.811'79
Caja.....	6.660'39
Sumas del activo.....	<b>3.736.496'01</b>

PASIVO	
Capital.....	540.000
Emisión de 6.000 obligaciones.....	955.000
Emisión de 6.000 obligaciones de la segunda serie.....	231.000
Obligaciones amortizadas pendientes de pago.....	690.000
Cupones pendientes de pago.....	651.204'05
Amortización de la construcción del colegio.....	342.177'95
Amortización de la casa sucursal é iglesia.....	84.364'61
Hipoteca del colegio de la Guardia.....	200.000
Pérdidas y ganancias.....	42.749'40
Sumas del pasivo.....	<b>3.736.496'01</b>

Bilbao 22 de Marzo de 1907. = Felipe Villa. = V.º B.º = El Presidente, Ignacio de Arias. X—833

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	83,45 y 40	83,10-05 y 15
Idem E, de 25.000 idem id.....	83,45	83,05 y 15
Idem D, de 12.500.....	83,50 y 45	83,10-15 y 20
Idem C, de 5.000.....	84,30	84º y 15
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	84,35	»
Idem A, de 500 idem id.....	84,35 y 39	84,15 y 10
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	84,35 y 39	84,10
En diferentes series.....	83,45 y 35	84,10 y 15
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	100,85	100,75 y 85
Idem E, de 25.000 idem id.....	100,90 y 85	»
Idem D, de 12.500.....	100,95-90 y 85	100,90
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	100,95 y 90	»
Idem B, de 2.500.....	100,95 y 90	»
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	101º y 100,90	100,90
En diferentes series.....	104º y 90	100,75-80 y 90
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	437,50	438º
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	395º	»
Banco Hipotecario de España, idem.....	223º	220º
Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas.....	»	»
Idem id. id., idem al 4 % 100 idem.....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	»	»
Banco Hispano-Americano, idem.....	151,75	»
Banco Español de Crédito, idem.....	»	168º

Resumen general de pesetas nominales negociadas.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	298.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	160.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	58.000
Acciones del Banco de España.....	16.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	25.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	500

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.  
París, á la vista,..... 111,407 | Londres, á la vista,..... 23,20

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros	TERMOMETRO		Tensión del vapor acoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del día.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.61	5.8	3.6	4.8	71	SE.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	709.51	2.8	1.9	4.2	73	SE.....	Idem ligera.....	Despejado.
9 de la mañana.....	707.12	9.8	6.8	5.9	65	NE.....	Idem.....	Casi despejado.
12 del día.....	708.93	14.4	9.1	6.0	49	ESE.....	Idem fuerte.....	Despejado.
3 de la tarde.....	707.37	16.0	9.4	5.4	40	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	706.94	13.7	7.5	4.5	40	SSE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	707.39	6.6	3.2	4.1	56	WSW.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	17,2
Idem minima.....	1,3
Diferencia.....	15,9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	51,0
Diferencia.....	27,8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29,0
Idem minima idem.....	- 2,2
Diferencia.....	31,2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	193,0
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,67
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	0,39
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»
Sol completamente despejado.....	10 h 40 m
Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	0 h 50 m
Total de insolación durante el día.....	11 h 30 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Miércoles 27 de Marzo de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Savanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Cazaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Per cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

IMPRESINTA

DE LA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, boletines, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

IMPORTANTE

La GACETA DE MADRID ha confeccionado lotes de modelación impresa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cada lote, suficiente para una Sección de 500 electores, sólo cuesta tres pesetas, y se remite franco de porte, previo pago en sellos ó libranza.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR

de 15.000 habitantes.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Únicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlín, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SANTOS DEL DÍA

Jueves Santo.

Santos Cister y Doroteo, mártires.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75